



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de julio del año dos mil nueve.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. Miguel Ángel Tello Saavedra** a nombre de la empresa denominada **Naviera Armamex, S.A. de C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la **licitación pública nacional número 18576057-006-09**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la: **“Contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de mayo de 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, Ver., o Lerma, Camp.”**, y

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 13 de mayo de 2009, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día siguiente, el **C. Miguel Ángel Tello Saavedra** en representación de la empresa denominada **Naviera Armamex, S.A. de C.V.**, personalidad que acredita mediante la copia certificada del segundo testimonio de la Escritura Pública número 38,351, de fecha 02 de agosto del 2006, pasada ante la fe del Notario Público número 107 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576057-006-09, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la prestación de los servicios consistentes en: **“Contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de mayo de 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, Ver., o Lerma, Camp.”**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por trascritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Tesis Jurisprudencial localizable en el Tomo VII, página 599 del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Torno: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. ”

La inconforme acompañó a su escrito copia de los documentos que considera están relacionados con los motivos de su inconformidad, mismos que se agregaron al expediente en que se actúa, conforme a la siguiente relación:

1. Copia certificada de la convocatoria No. 005/09 de la licitación pública nacional número 18576057-006-09 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2009.
2. Copia certificada de los avisos modificatorios relativos a la convocatoria número 005/09, de fecha 7 de abril de 2009.
3. Copia certificada del aviso modificatorio relativo a la convocatoria número 005/09, de fecha 31 de marzo de 2009.
4. Copia certificada del comprobante de pago de bases de licitación con número de servicio 1021 de fecha 18 de abril de 2009.
5. Copia certificada del comprobante de compra de bases con número de folio 73701943 de fecha 18 de marzo de 2009.
6. Bases de la licitación pública nacional número 18576057-006-09.
7. Copia simple del Acta de Junta de Aclaraciones número 042 de fecha 23 de marzo de 2009.
8. Copia simple del Acta de Segunda Junta de Aclaraciones número 043 de fecha 24 de marzo de 2009.
9. Copia simple del Acta de Tercera Junta de Aclaraciones número 050 de fecha 02 de abril de 2009.
10. Copia simple del Acta de Cuarta Junta de Aclaraciones número 054 de fecha 14 de abril de 2009.
11. Copia simple del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones No. 047 de fecha 20 de abril de 2009.
12. Copia simple de la carta de fecha 20 de abril de 2009 suscrita por la empresa NAVIERA TULÚM, S.A. DE C.V.
13. Copia del oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-LF-1218/2009 de fecha 23 de abril de 2009.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

14. Copia del oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1212-2009 de fecha 29 de abril de 2009.
15. Copia certificada del Certificado de entrada de contrato "ON HIRE CERTIFICATE", del BT XITLE.
16. Copia certificada del Contrato número 4000011187 de fecha 27 de diciembre de 2006, suscrito entre Pemex Refinación y la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V.
17. Copia certificada del Convenio modificadorio No. 001 del BT PARICUTÍN al contrato número 4600011187 de fecha 25 de enero de 2008.
18. Copia certificada de la carta de fecha 6 de abril de 2009, suscrita por el Director General de la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.
19. Copia certificada de la impresión de tres correos electrónicos de fechas 3, 6 y 13 de abril de 2009.
20. Copia certificada del oficio PXR-SUD-GOMP-SO-SGFE-244-2009 de fecha 8 de abril de 2009.
21. Cuestionario Para Fletamento por Viaje de Buque Cisterna Estándar de 1988.
22. Copia certificada del oficio número 7.2.309 de fecha 17 de abril de 2009, suscrito por la Dirección General Adjunta de Protección y Seguridad Marítima.
23. Carta de fecha 12 de mayo del 2009, suscrito por el presidente del Colegio de Marineros de Tamaulipas.
24. Carta de fecha 7 de mayo de 2009, suscrita por el Gerente de Comercialización de la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.
25. Copia simple del oficio número 7.2.309/1093 de fecha 24 de abril de 2009, suscrito por el Director General de Marina Mercante.
26. Copia simple de las bases técnicas de la licitación pública número 18576057-002-06.
27. Copia simple del Documento 2 correspondiente a la licitación pública número 18576018-011-08.
28. Copia simple del Documento 2 correspondiente a la licitación pública número 18576057-015-08.
29. Copia simple del Documento 2 correspondiente a la licitación pública número 18576018-016-08.
30. Copia simple de las bases técnicas de la licitación pública número 18576057-022-06.
31. Copia simple del Sistema de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Protección Ambiental de Petróleos Mexicanos.
32. Correos electrónicos de fechas 16, 23, y 28 de abril de 2009, suscritos en idioma inglés con su correspondiente traducción al español.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

II. Por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 y 93 fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvieron por admitidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito inicial, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza, para ser valoradas en su oportunidad, con excepción de las señaladas en sus numerales XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV y XXV, por las razones que fueron referidas en el citado acuerdo, lo que se comunicó al inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-851-2009, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-852-2009, de fecha 18 de mayo de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole informar respecto del estado de la licitación, así como su opinión sobre la suspensión de la misma.

IV. Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1378-2009 de fecha 19 de mayo de 2009, la convocante informó a este Órgano Interno de Control que en la licitación de referencia resultó adjudicada la propuesta conjunta de las empresas Intermar Carmen, S.A. de C.V. y/o Marinsa de México, S.A. de C.V., asimismo la convocante informó a este Órgano Interno de Control lo siguiente:

"En lo referente al requerimiento contenido en el inciso c), es importante mencionar que actualmente el servicio de transporte marítimo objeto de la licitación en referencia tiene una terminación hasta el 19 de mayo de 2009, no obstante en términos contractuales establecidos en la Cláusula 8 Suspensión de Flete (Off Hire) existe la opción para ambas partes de adicionar los tiempos de suspensión de flete, que para este caso son de un total de 35.77 días, lo que permitiría ampliar el servicio del 19 de mayo al 24 de junio de 2009; sin embargo, lo anterior solo garantiza la cobertura del requerimiento de transporte hasta la fecha señalada; por ello, ante la incertidumbre del periodo de tiempo que se requerirá para la dictaminación final sobre la procedencia de la inconformidad de Naviera Armamex, S.A. de C.V. por este conducto le informamos que en caso de decretarse la suspensión de todo acto derivado o que se derive de la licitación en cuestión, existe el riesgo de causar perjuicio al interés social, por el hecho de no contar con una embarcación que asegure la continuidad del servicio de transporte marítimo requerido por Pemex Refinación, toda vez que de conformidad con las necesidades de distribución de Pemex Refinación para el periodo 2009, es necesario contar con esta embarcación, con la finalidad de que se integre al tráfico de productos petrolíferos sucios entre los puertos de Coatzacoalcos, Ver. y Lerma, Camp., a fin de mantener la continuidad de la capacidad de transporte requerida para atender las necesidades de abasto de la Península de Yucatán.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

De acuerdo con lo anterior, en caso de no contar con esta embarcación, se afectaría la capacidad de transporte de productos petrolíferos sucios entre esos puertos y en consecuencia no sería posible dar cumplimiento en tiempo y forma a los programas de distribución establecidos para el año 2009 para esa región del país.

Lo anterior traería como consecuencia el desabasto de productos petrolíferos sucios para los consumidores finales, afectando con ello, a sectores productivos del país que requieren de ese tipo de productos, a fin de atender sus procesos de producción, considerando que en esa área del territorio nacional no existe un sistema de ductos suficiente para atender la demanda de productos petrolíferos sucios, y en consecuencia, ante la falta de continuidad en la capacidad de transporte marítimo necesaria, tendrían que utilizarse medios alternos para complementar la distribución (Auto tanques, carro tanques, etc.), los cuales son considerablemente menos económicos en comparación con el transporte a través de Buques-tanque, por lo cual, Pemex Refinación tendría erogaciones adicionales importantes, sin llegar a cubrir el total del requerimiento de productos petrolíferos sucios para la Península de Yucatán.

Por otro lado, es importante mencionar que al no contar con esta embarcación para asegurar el cumplimiento de los programas de abasto de productos petrolíferos por vía marítima del 2009, se elevarían los inventarios de productos petrolíferos en la Refinería de Minatitlán, Ver., ante la imposibilidad del correcto desalojo de los mismos para su distribución; en consecuencia, se incrementaría sustancialmente el riesgo de afectación de los procesos productivos de dichas instalaciones, en cuyo caso, se causarían pérdidas y erogaciones adicionales importantes para el Organismo al no estar en condiciones de cubrir la demanda de ese tipo de productos, situación que consecuentemente afectaría de manera general la economía del país.

En suma, en caso suspender todo acto derivado o que se derive de la licitación que nos ocupa, se podrían actualizar los siguientes supuestos:

- *Afectación a la continuidad de la capacidad de transporte de productos sucios por vía marítima entre los puertos de Coatzacoalcos, Ver. y Lerma, Camp.*
- *Incumplimiento a los Programas de Distribución, de acuerdo con los requerimientos de productos petrolíferos sucios.*
- *Incumplimiento a los compromisos de volumen de entrega contraídos en el Contrato de Suministro de combustóleo pesado a la Comisión Federal de Electricidad.*
- *Desabasto por disminución de inventarios de productos petrolíferos sucios en la Península de Yucatán.*
- *Erogaciones Adicionales importantes para el Organismo, por utilizar medios alternos de transporte.*
- *Afectación a sectores productivos del País, que requieren productos petrolíferos sucios.*
- *Incremento sustantivo del riesgo de afectación a los procesos productivos en la Refinería de Minatitlán, Ver., al no haber desalojo de ese tipo de productos, con las consecuentes pérdidas y costos adicionales importantes para el Organismo."*

V. Por acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, tomando en cuenta la información a que se refiere el resultando anterior, esta Autoridad determinó la no suspensión del procedimiento licitatorio número 18576057-006-09, comunicándole





SÉCRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

además a la convocante, que la continuación del procedimiento de contratación de mérito, quedaba bajo su más estricta responsabilidad sin perjuicio del sentido de la resolución que se dictara en el presente asunto, lo cual se hizo del conocimiento de esta última, a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-891-2009, de esa misma fecha.

VI. Preservando el derecho de audiencia de las empresas denominadas Intermar Carmen, S.A. de C.V. y/o Marinsa de México, S.A. de C.V., en su carácter de terceros interesados en este asunto, mediante oficios Nos. 18-576-OIC-AR-O-892-2009, y 18-576-OIC-AR-O-893-2009, ambos de fecha 25 de mayo de 2009, se les remitió copia del escrito de inconformidad para que expusieran por escrito lo que a sus intereses conviniese, y aportaran los elementos de prueba que consideraran procedentes.

VII. Por oficio número PXR-SUFA-GRM-357-2009 de fecha 02 de junio de 2009, la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"...RESPUESTA DE PEMEX-REFINACIÓN:

Es falso lo manifestado por el inconforme al afirmar que la convocante transgredió lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, asimismo, trata de confundir a ese Órgano Interno de Control al pretender determinar la insolvencia de la propuesta conjunta presentada por Intermar Carmen, S.A. de C.V. y Marinsa de México, S.A. de C.V., con el B/T "Angimar", mediante un procedimiento de evaluación que no corresponde al señalado en las bases de la licitación 18576057-006-09, como quedará acreditado en el presente informe circunstanciado.

El procedimiento establecido en las referidas bases de licitación, quedó perfectamente definido en el numeral 4.5.2, que a la letra dice:

4.5.2 Criterios de evaluación de aspectos económicos

Todas las propuestas recibidas serán evaluadas de la misma forma y de acuerdo al siguiente orden:

A) La base para evaluar la oferta será la tarifa diaria ofertada. Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, solo habrá lugar a su rectificación por parte de la Convocante, cuando la corrección no implique la modificación de la tarifa diaria ofertada. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4 incisos B) y G), así como con el Documento 6.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

- C) La evaluación se hará por la totalidad de la solicitud de pedido.
- D) Se evaluarán todas las proposiciones que hayan cumplido técnica y legalmente que se presenten en el procedimiento.

E) Los precios que propongan los licitantes, se compararán con las condiciones del mercado de embarcaciones, para el servicio solicitado en estas bases de licitación y se considerarán aceptables si los mismos se encuentran dentro de un porcentaje del 10% (diez por ciento) a la alza respecto de las condiciones del mercado prevalecientes en el momento del procedimiento.

Quando el resultado de la evaluación económica de las propuestas presentadas no fuera aceptable, conforme a lo establecido en este inciso, no se hará adjudicación alguna y se declarará desierto el procedimiento.

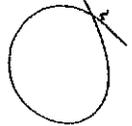
F) Las proposiciones que se consideren aceptables conforme al inciso anterior, serán evaluadas bajo el criterio Costo-Beneficio, el cual consistirá en determinar el **costo por barril transportado durante un ciclo operativo (viaje hipotético)**, por lo que de conformidad con los artículos 36 fracción IV de la Ley y 42 del Reglamento, a continuación se mencionan los costos que serán considerados para la evaluación teniendo en cuenta la capacidad efectiva de carga ofertada:

- ❖ El costo por el consumo de combustible de la maquinaria y equipos auxiliares, durante el ciclo operativo.
- ❖ Costo por el tiempo en que se realizará el ciclo operativo considerando la tarifa diaria ofertada.

Los parámetros que se consideraran para realizar el ciclo operativo para productos **SUCIOS** serán los siguientes:

Datos relativos al ciclo operativo:

1. Fondeado en origen: 1 hora.
2. Cargando en puerto, por el tiempo que resulte de considerar la capacidad efectiva de carga ofertada y un ritmo de carga de **1,500** barriles por hora.
3. Navegando cargado con la velocidad de garantía de **10.0** nudos por singladura (24 horas), equivalente a **240** millas náuticas.
4. Descargando en puerto, por el tiempo que resulte de considerar la capacidad efectiva de carga ofertada y un ritmo de descarga de **1,500** barriles por hora.
5. Calentando carga. Únicamente se considerarán los consumos de combustibles, ya que esta operación se lleva al cabo durante la navegación.
6. Inertizando tanques de carga. (Para efectos de evaluación se considera que esta actividad se efectúa durante la operación de descarga, por lo que sólo aplica el consumo de combustible en un período de 8 horas).
7. Navegando en lastre con la velocidad de garantía de **10.0** nudos por singladura (24 horas), equivalente a **240** millas náuticas.
8. Lavando tanques. (Para efectos de evaluación se considera que esta operación se efectúa durante la navegación en lastre, por lo que sólo aplica el consumo de combustible en un período de 24 horas, ya que el tiempo de lavado se incluye en el de navegación).





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

9. Capacidad efectiva de carga en barriles naturales, al calado de 12 pies en agua salada o al calado de verano de ser menor éste, sin incluir consumibles y slops, de productos sucios con peso específico de 0.992.

Para efectos de esta evaluación se tomará en consideración el precio del combustible indicado por la Subgerencia de Estrategia de Precios de la Subdirección Comercial de PEMEX Refinación, vigente en la fecha de la presentación de proposiciones para el puerto de entrega solicitado en estas Bases de licitación.

Con base en lo anterior y considerando que la propuesta conjunta del licitante INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", fue la única que cumplió técnicamente conforme al punto 4.5.1 de las bases de licitación, ya que la propuesta presentada por Naviera Armamex, S.A. de C.V., con el B/T Xitle, fue desechada debido a que No presentó el reporte de cumplimiento de CAP 1 o 2, solicitado en el numeral 22 de las Bases Técnicas y no cumplió con lo solicitado en el numeral 28 de las Bases Técnicas, Pemex-Refinación únicamente llevó a cabo la evaluación económica de la propuesta que si cumplió técnicamente, con los resultados siguientes:

Punto 4.5.2 inciso A). La propuesta conjunta del licitante INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", no presentó error de cálculo, por lo que la tarifa diaria no se rectificó.

Punto 4.5.2 inciso B). La propuesta conjunta del licitante INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", cumplió con los requisitos en forma y contenido que se solicitaron en el **punto 4 incisos B) y G)**, así como con el **Documento 6** de las Bases.

Punto 4.5.2 inciso C). Conforme al punto 13.1 de las Bases de Licitación, la evaluación se hizo por el total de la solicitud de pedido.

Punto 4.5.2 inciso D). La propuesta conjunta del licitante INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", fue evaluada por haber cumplido técnica y legalmente con lo solicitado en el procedimiento de Licitación 18576057-006-09.

Punto 4.5.2 inciso E). Debido a que únicamente se contó con una oferta que cumplió con los requisitos de la Licitación R9LN332008, Compranet 18576057-006-09 y a que no existen referencias en el mercado internacional de contrataciones similares, como se desprende la consulta realizada por correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2008 a la firma ASBA TANKER BROKER PANEL, L.L.C. (**ANEXO 24**), para determinar si la **tarifa diaria** ofertada en forma conjunta por INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", a un flete diario de 12,400.00 USD, se encontraba dentro de un porcentaje del diez por ciento a la alza; se procedió como lo disponen las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministro en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, en el numeral 6.24.4:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

"6.24.4 Para determinar la aceptabilidad de los precios de las propuestas, las áreas contratantes deberán considerar en función de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar, cualquiera de los siguientes métodos de comparación de precios:

I. Comparar los precios que cotiza el licitante con los estimados por el área requirente en la solicitud de pedido. Si existe diferencia y ésta se encuentra dentro de un porcentaje del diez por ciento a la alza, los precios propuestos se podrán considerar aceptables, o

Al comparar el flete ofertado con el costo estimado por la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria en la Solicitud de Pedido 10228725, (11,500.00 USD/Día), se encontró que la oferta del citado licitante es superior en 7.826%.

II. Comparar los precios que cotiza el licitante con las condiciones actuales del mercado nacional o internacional, según sea el caso, durante el proceso de evaluación, para lo cual considerará cualquiera de las siguientes opciones que se establecen de manera enunciativa más no limitativa:

1.- Análisis del histórico de precios de contratos, actualizados mediante los índices económicos que correspondan y homologados a las mismas condiciones.

Con relación a este punto, es preciso aclarar que el tipo de requerimiento objeto de esta licitación, fletamento por tiempo, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación, es un tanto sui generis, ya que es una combinación entre fletamento por tiempo (time charter) y arrendamiento a caso desnudo (bare-boat), de ahí que no existen referencias de contrataciones similares en el mercado nacional o internacional, pues Pemex-Refinación es la única empresa que demanda este tipo de servicio.

Aunado a lo anterior, tampoco existe en el mercado internacional, empresa alguna que pueda dar referencias para embarcaciones comprendidas en el segmento de entre 5 y 8 mil toneladas de peso muerto, como se desprende la consulta realizada por correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2008 a la firma ASBA TANKER BROKER PANEL, L.L.C. (ANEXO 24).

Adicionalmente, cabe mencionar que en diciembre de 2006, esta área adjudicó un contrato de fletamento por tiempo con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex Refinación, con la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., con el B/T "PARICUTIN", por un plazo máximo de 731 días, vigente del 7 de enero del 2007 al 31 de diciembre de 2008, a un flete por día de 11,350.00 USD.

De la comparación del precio contratado por Pemex Refinación con Naviera Armamex, de 11,350.00 USD/DÍA y la propuesta presentada por INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", a un flete diario de 12,400.00 USD, da como resultado una diferencia de 9.25%, esto sin considerar ningún índice por inflación.

Respecto a lo que establece la fracción II del artículo 23 del Reglamento de la LAASSP, cabe mencionar lo que ya se comentó en párrafos anteriores, en el sentido de que Pemex-Refinación, es la única empresa en el mercado nacional e internacional que requiere servicios como el que es objeto de esta licitación, por lo que no existen referencias en el mercado, por lo tanto, únicamente se recurrió al histórico de precios de los 12 meses anteriores a la fecha de la licitación.

Por lo antes expuesto, en términos del Punto 4.5.2 inciso E) de las Bases de Licitación, dicha propuesta se consideró aceptable, ya que no rebasa el porcentaje que se estableció como límite tanto en la Ley como en las bases de licitación.

Punto 4.5.2 inciso F).- *De conformidad con los parámetros establecidos en el inciso F) del punto 4.5.2 de las Bases de Licitación, esta área elaboró el cálculo del costo de barril transportado de la única propuesta que se consideró aceptable conforme a lo estableció en el inciso E) del punto 4.5.2 de las bases de licitación, misma que corresponde a la presentada por INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", resultando un costo de 2.1806 USD/Barril (ANEXO 25), sin embargo, es necesario aclarar que en este caso, este punto de la evaluación es de manera referencial, ya que solo hay una propuesta que cumple con los requisitos establecidos por Pemex-Refinación, por lo que no es factible compararlo, toda vez que sería aplicado para determinar la propuesta más conveniente al Organismo, cuando se reciban dos o más propuestas solventes, como quedó establecido en el punto 5 (Criterios de adjudicación), inciso B) de las bases que a la letra dice:*

"Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Convocante, el contrato se adjudicará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, es decir, a la propuesta que resulte con el menor costo por barril transportado, en el viaje hipotético descrito en el inciso F) del numeral 4.5.2 de estas bases."

Como se puede advertir de lo expuesto en el presente Informe, la inconforme no toma en cuenta que para que su propuesta fuera evaluada conforme a este punto de las bases (criterio de costo beneficio), era requisito indispensable que cumpliera técnicamente, situación que en la práctica no se actualizó, pues fue desechada por no cumplir con los requisitos técnicos de las bases de licitación, por lo que conforme a lo señalado en el inciso E) del punto 4.5.2, su propuesta no fue evaluada económicamente.

Sin perjuicio de lo anterior, es necesario mencionar que el procedimiento para determinar el costo por barril transportado establecido en las bases de licitación, difiere sustancialmente al que el inconforme pretende hacer valer en su escrito de inconformidad, ya que no considera la metodología prevista en el inciso F) del punto 4.5.2 de las bases de licitación, en el que se señala como se va a determinar el ciclo operativo, que en el caso que nos ocupa es de 3.27 días y no de 5.5 días como lo afirma el inconforme, además de que no considera otros parámetros, como son



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

los enumerados en los puntos 1 a 9 del inciso F) del punto 4.5.2 de las bases de licitación, como si lo hizo la convocante al determinar el costo por barril transportado de la única propuesta que se consideró aceptable en términos del inciso E) del punto 4.5.2 de las bases de licitación.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la convocante en todo momento se apegó a la normatividad aplicable en la materia, ya que llevó a cabo la evaluación de las propuestas, como lo establece el artículo 36 de la LAASSP, por lo que en términos del artículo 36 bis de dicho ordenamiento, el contrato se adjudicó a la propuesta que resultó solvente porque reunió, conforme a lo criterios de adjudicación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Continuando con la contestación a los hechos manifestados por la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., dentro de su escrito de inconformidad, la entidad convocante Pemex Refinación señaló lo siguiente:

...

III.- REFUTACIÓN AL CAPÍTULO DE MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE ALUDE LA INCONFORME EN EL ESCRITO DE CUENTA.-

Respondiendo a los hechos que narra la incónforme en su documento, cuya copia se recibió adjunto a los escritos arriba mencionados, y en lo que compete al ámbito de responsabilidad de esta Gerencia de Operación Marítima y Portuaria, como área requirente, se expone lo siguiente:

1.- En primer término resulta importante analizar los argumentos vertidos por la Inconforme en el Sub-apartado MOTIVO DE INCONFORMIDAD PRIMERO, en donde el representante de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. señala textualmente lo siguiente:

...

Respuesta de PEMEX-Refinación:

En primer término nos permitimos manifestar, como de hecho ocurrió, que el procedimiento de contratación motivo de controversia es un procedimiento que se sometió a una adecuada planeación, programación, presupuestación y que se realizó con estricto apego a derecho y en cuyo total desarrollo, en todo momento se contó con la participación y asistencia de representantes del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación.

En segundo término, como respuesta a esta inconformidad, en particular a que la embarcación propuesta de nombre Xitle no cumplió con los requerimientos técnicos solicitados en las bases en lo relativo al reporte CAP 1 ó 2, se presentan en descargo lo siguiente:

No basta con que uno de los licitantes pretenda sostener la trasgresión de un precepto legal, ni objetar los requisitos técnicos solicitados por la convocante de una manera parcial y con aparente conveniencia para declarar nulo un procedimiento de contratación de esta naturaleza; esto es, ya que la hoy inconforme omite mencionar a ese H. Órgano Interno de Control que el requisito técnico establecido en el sentido de que para el caso de que la embarcación sea de 15 años o más de antigüedad, debe proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, es un requisito que no fue establecido a partir de la presente licitación, sino que se trata de un requisito técnico



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

establecido de origen en las bases de licitación desde una licitación pública anterior convocada para el mismo servicio, tal y como consta en las Bases Técnicas de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-013-08 N° Interno R8 LN 332 017 (**Anexo 2**), referente a la contratación de un BUQUE TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO DEL PORTE DE ENTRE 5,000 A 8,000 TONELADAS MÉTRICAS DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX REFINACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, POR UN PERIODO MÍNIMO DE 365 DÍAS Y UN PERIODO MÁXIMO DE 730 DÍAS, CON VENTANA DE ENTREGA DEL 01 AL 07 DE ENERO DE 2009 EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VER., O LERMA, CAMP., es decir, como mencionamos antes, para el mismo servicio objeto de la Licitación que hoy resulta en controversia; requisito que en ese entonces, la hoy inconforme a pesar de tener pleno y claro conocimiento del mismo y su obligación de cumplimiento, no objetó como tal.

Es por ello, que llama la atención el hecho de que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. no se haya inconformado en contra del requisito técnico que nos ocupa, cuando éste, de origen quedó establecido desde las bases de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-013-08, en donde la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., presentó su oferta técnico-económica con el Buque tanque Xitle, siendo el único oferente en el evento, resultando de la evaluación técnica que la oferta no cumplía con la totalidad de los requisitos establecidos por la convocante al no presentar entre otros más, el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, y en consecuencia, declarándose el proceso de licitación como DESIERTO, sin que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., manifestara inconformidad por el FALLO así emitido, ni por los requisitos establecidos en las bases de licitación o las respuestas dadas en las juntas de aclaración a las bases, para pronta referencia se anexa al presente documento copia del Oficio PXR-SUFA-GRM-SCP.CE.G-3108-2008 del 12 de diciembre del 2008 (**Anexo 3**); y por otro lado es de resaltar que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., ahora sí se inconforme contra el mismo requisito, establecido en la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, en donde sí existe participación tangible de otra empresa.

No obstante lo anterior y dada la viabilidad técnica y conveniencia de la convocante para sostener el requisito técnico que nos ocupa, el cual al ser un requisito conocido y de práctica común en el ámbito marítimo, tiene el pleno carácter de alcanzable y de total cumplimiento, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Primeramente es importante aclarar que en ningún momento se transgredió lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de lo anterior, es dable citar lo establecido en el precepto legal antes mencionado.

Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

.....

XXVI. El tipo y modelo de contrato.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en materia de competencia entre los participantes dentro de los procesos de contratación, y libre concurrencia a los mismos, conforme a las bases para licitaciones públicas cuyos requisitos, características y condiciones deberán ser determinados por las propias dependencias y entidades en el ámbito de sus atribuciones. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir.....

Del análisis del texto anterior se desprende claramente que en los procedimientos de contratación no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, o bien, imposibles de cumplir; sin embargo, también se establece que los requisitos, características y condiciones de las bases para licitaciones públicas deben ser determinados por las propias dependencias y entidades en el ámbito de sus atribuciones, por lo que es dable mencionar y resaltar que la hoy inconforme pretende fundar su impugnación en un análisis, interpretación y presentación parcial del precepto legal antes invocado.

En este sentido, no es dable la impugnación de un requerimiento técnico establecido como parte de los requisitos, características y condiciones determinados por la convocante en el ámbito de sus atribuciones, máxime que del mismo tuvo conocimiento la hoy inconforme, así como todos los posibles licitantes, desde una Licitación Pública anterior, convocada el 18 de Noviembre del 2008 para el mismo servicio, es decir, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. omite mencionar que tuvo conocimiento previo y anticipado del cumplimiento del requisito técnico que nos ocupa, por lo que estuvo en condiciones amplias de efectuar las gestiones y arreglos necesarios al B/T XITLE para cumplir con el requisito de presentar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, el cual es un requisito conocido y de práctica común en el ámbito marítimo, máxime del conocimiento de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., en el sentido de que la falta de dicho reporte fue motivo de incumplimiento técnico a las bases de concurso de su oferta presentada con el B/T Xitle para la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-013-08, licitación pública anterior a la que nos ocupa convocada para el mismo servicio, razón por la cual conforme a la libre participación y concurrencia, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. estaba en libertad de gestionar la emisión del reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 para su B/T Xitle, o en libertad de participar con alguna otra embarcación en el Acto de Entrega de Propositiones celebrado el día 20 de abril del 2009, y cumplir con la totalidad de los requisitos técnicos solicitados, incluyendo el que se pretende hacer valer como motivo de la inconformidad que se evalúa, dado que no se trata de un requisito imposible de cumplir, al ser este conocido y de práctica común en el ámbito marítimo y el cual la convocante conforme al ámbito de sus atribuciones estableció dentro de los requisitos, características y condiciones de las bases de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-013-08 y de la subsiguiente Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, ambas para el mismo servicio, teniendo por objeto asegurar que la embarcación a contratar para el servicio de TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX REFINACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, POR UN PERIODO MÍNIMO DE 229 DÍAS Y UN PERIODO MÁXIMO DE 572 DÍAS, CON VENTANA DE ENTREGA DEL 16 AL 22 DE MAYO DE 2009 EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VER., O LERMA, CAMP., cumple con estándares aceptables de operación, mantenimiento y seguridad, lo cual es verificado para el caso de buques de más de 15 años de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

antigüedad en el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 emitido y avalado por una Sociedad de Clase; por lo que no es válido ni aceptable pretender hacer valer los intereses de un particular sobre las condiciones y necesidades operativas y de seguridad de la propia convocante, ya que Pemex Refinación como empresa dependiente del Estado debe de cumplir, observar y dar cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes, tratados y demás regulaciones externas e internas en materia de protección al medio ambiente marino y las inherentes a la seguridad e integridad de su personal, sus instalaciones y el entorno social, por lo que la pretendida impugnación y desconocimiento del requisito técnico de que para el caso de que la embarcación sea de 15 años o más de antigüedad, debe proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, pondría a la convocante en estado de indefensión respecto de conocer las condiciones mecánicas, operativas de seguridad y estructurales de la embarcación a contratar, en caso de ser esta mayor a 15 años de antigüedad, es decir, no se podría constatar que un buque que ha rebasado más del 50 por ciento de vida útil, mantiene estándares de calidad aceptables y que brinden niveles altos de confiabilidad y bajo riesgo, en este caso, para el manejo y transporte de combustóleo, producto derivado del petróleo catalogado como persistente y que a su vez garantice la seguridad e integridad del personal de Pemex Refinación, ya que el buque a contratar será tripulado y operado por personal de Pemex Refinación, por lo que no se pueden limitar las medidas y requisitos solicitados por la convocante para garantizar un entorno de trabajo adecuado para su personal, ni esto puede ser minimizado al pretender anteponer el inconforme sus intereses particulares, respecto de las medidas que Pemex Refinación adopte para garantizar el cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes, regulaciones y políticas institucionales en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

Conforme lo anterior, en ningún momento puede considerarse que el establecimiento de este requisito limita la participación de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. o de algún otro licitante, prueba de ello, es que a diferencia de licitaciones anteriores, convocadas para este mismo servicio, únicamente se había recibido oferta de una sola empresa -Naviera Armamex, S.A. de C.V.- siendo que en la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, se recibieron ofertas de dos empresas, con igual número de embarcaciones; es decir, no puede mencionarse que este requisito resulta limitativo, precisamente en la Licitación Pública en la que se han recibido un mayor número de ofertas, con el consecuente beneficio para la convocante.

En este contexto y para una mayor comprensión del asunto, nos permitimos efectuar una breve explicación de la naturaleza del requisito técnico que nos ocupa, referente a la Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, de acuerdo con lo siguiente:

Existe una amplia variación en el estándar técnico de conservación de los hoy buques de edad avanzada. Aseguradoras, autoridades portuarias, fletadores, etc., han demostrado un general escepticismo en repetidas ocasiones para aceptar, según su negocio, buques de edad avanzada, sin tomar en cuenta sus estándares técnicos los cuales no pueden ser del todo conocidos. Como una consecuencia, buques menores de 15 años de edad en ocasiones son llamados "envejecidos"

Armadores operando buques bien mantenidos y en ocasiones buques de edad avanzada pero modernizados han tenido y expresado la necesidad de tener el estándar técnico y funcional de sus buques verificados y documentados específicamente con la finalidad de que estos puedan ser calificados en base a su condición actual en vez de únicamente el criterio de la edad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Como consecuencia de esto las Casas Clasificadoras en cooperación con armadores, aseguradoras y dueños de la carga desarrollaron el Condition Assessment Programme (CAP), siendo esta una herramienta de medición de la calidad para buques de edad avanzada y con el fin de garantizar que las necesidades del mercado fueran cumplidas. Ostentar la clasificación que extiende toda Casa Clasificadora implica que un buque tiene un estándar técnico igual o mejor que el estándar mínimo, mientras que el CAP describe y especifica el estándar al momento de la evaluación. Es decir, es un complemento a la Clasificación del buque.

Cabe mencionar que el CAP es un requerimiento solicitado por la mayoría de las Compañías Petroleras Internacionales con el fin de garantizar que su carga sea transportada en forma segura y evitar un derrame o accidente, tanto al navegar como al operar atracado a un muelle, derivado de su condición física.

Los criterios de estas Compañías son estrictos, pues la gran mayoría de ellas no permite la utilización de un buque tanque con más edad que los 25 años sin importar la configuración de su estructura (aún con doble casco) por mencionar algunas: BP SHIPPING, CEPESA, CONOCO-PHILLIPS, PETRONAS, TOTAL.

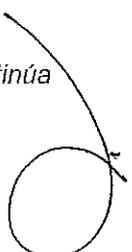
Es de considerarse para este argumento que un buque tanque de 25 años de edad presenta ya una fatiga estructural. Como dato estadístico solo por mencionar, el promedio de edad de la flota mundial de buques tanque en rango de hasta 10,000 DWT es de alrededor de 13 años y el promedio de edad de demolición de este mismo tipo y porte de buque es de 30 años.

Por otro lado, como referencia, Petróleos Mexicanos Internacional (PMI) como las empresas IDEMITSU y REPSOL requieren, para su aceptación de un buque, el CAP mínimo 2 para buques de más de 15 años.

El CAP evalúa y documenta la condición del buque de manera tangible de acuerdo a una escala de 1 (muy bueno) a 4 (pobre) y este también puede aplicarse de manera general o únicamente a los sistemas de abordaje, como lo decida el Armador, consistiendo de módulos para casco, maquinaria y sistemas para manejo de carga. En este caso requerimos la evaluación relacionada con el casco del buque.

Así las cosas, se tiene que el solicitar el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 no puede considerarse como un requisito que tenga por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, o bien, que éste sea un requisito imposible de cumplir, ya que se trata de una práctica conocida y adoptada a nivel internacional para garantizar las condiciones del buque que prestará el servicio de transporte marítimo, a efecto de prevenir incidentes y sobre el cual, abundaremos más adelante en la presente documental; sin embargo, en este apartado deseamos destacar que para el cumplimiento del requisito del Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, el o los oferentes que se encontraran en la condición señalada, conforme a la antigüedad del buque a ofertar, tenían que haber solicitado los servicios incluso de la misma casa clasificadora de la embarcación, para que realizara la inspección solicitada y obtener el reporte que desde las bases se estableció; por ello, el no tener disposición para realizar la inspección, no puede calificarse unilateralmente por la inconforme como un acto contrario a sus intereses.

Líneas adelante del escrito que se atiende, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. continúa manifestando lo siguiente:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

...
Respuesta de PEMEX-Refinación:

En primer término y dada la explicación brindada anteriormente, ese H. Órgano Interno de Control podrá concluir que contrario a lo manifestado por la hoy inconforme, de ninguna manera puede considerarse como innecesario el requisito de que los buques a ofertar cuenten con la Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, siendo incluso aventurado calificar de tal manera el requerimiento establecido por la convocante, ya que se trata de un requisito establecido en concordancia con las Políticas institucionales de prevención de incidentes y que además, busca asegurar que el buque tanque que preste el servicio marítimo requerido se encuentre en buenas condiciones de operación, mantenimiento y seguridad en beneficio de la convocante al mantener la continuidad del servicio, por lo que no puede calificarse innecesario el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, ya que el no contar con el mismo pondría a la convocante en estado de indefensión respecto de conocer las condiciones mecánicas, operativas de seguridad y estructurales de la embarcación a contratar, en caso de ser esta mayor a 15 años de antigüedad, es decir no se podría constatar que un buque que ha rebasado más del 50 por ciento de vida útil, mantiene estándares de calidad aceptables y que brinden niveles altos de confiabilidad y bajo riesgo, en este caso, para el manejo y transporte de combustóleo, producto derivado del petróleo catalogado como persistente y que a su vez garantice la seguridad e integridad del personal de Pemex Refinación, ya que el buque a contratar será tripulado y operado por personal de Pemex Refinación, por lo que no se pueden calificar como innecesarias las medidas y requisitos solicitados por la convocante para garantizar un entorno de trabajo adecuado para su personal, ni esto puede ser minimizado al pretender anteponer el inconforme sus intereses particulares, respecto de las medidas que Pemex Refinación adopte para garantizar el cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes y regulaciones que debe de observar y cumplir en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente. En ese tenor, es necesario aclarar que en el 2008, durante el proceso de mejora continua y consolidación del Sistema SSPA, se determina establecer el requerimiento del Reporte tipo CAP 1 o 2 para todos los buques mayores de 15 años que sean fletados por nuestra Gerencia, con el fin de contar con embarcaciones en condiciones igual o mejores a las del estándar internacional, con el firme propósito de reforzar las medidas para salvaguardar la integridad física de los tripulantes y el entorno marítimo, sin perder de vista que con el hecho de contratar buques en buenas condiciones operativas y de mantenimiento se eficientiza la operación y se reducen al mínimo los tiempos fuera de servicio, y en determinado momento, al minimizar los riesgos, podrían hasta reducirse las primas del seguro de nuestras instalaciones portuarias en beneficio del Organismo.

En este sentido, es de llamar la atención lo manifestado por la hoy inconforme al señalar que dicho requisito resulta "...contradictorio con las políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios...", dado que quizás por conveniencia propia, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende ocultar que se trata de un requisito que Pemex Refinación ha venido estableciendo en anteriores y diversos procedimientos de contratación convocados para el Fletamento por tiempo de buques tanque, en donde dicho sea de paso, no se ha conocido ninguna inconformidad al respecto; más aún, como señalamos anteriormente, este requisito fue establecido en la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-013-08, convocada para la contratación del mismo servicio requerido en la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, hoy objeto de controversia.

Para pronta referencia, nos permitimos ilustrar como ejemplo, el Oficio No. GOMP-100-1018-08 de fecha 17 de octubre de 2008 (Anexo 4), mediante el cual, esta Gerencia de Operación Marítima y



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Portuaria solicita a la Gerencia de Recursos Materiales en Pemex Refinación, efectuar las gestiones para la contratación de un buque en fletamento por tiempo para el transporte de productos limpios en el litoral del Pacífico Mexicano, en donde ese H. Órgano Interno de Control podrá observar que en el Numeral No. 25 de las Bases Técnicas (Especificaciones, Características Técnicas, Físicas y de Operación) se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2.

Es necesario destacar la poca acertada calificación de innecesario que emite la inconforme a un requisito que bajo potestad de ley estableció la convocante como un medio para garantizar que la embarcación a contratar cuenta con los estándares de calidad, integridad y seguridad, necesarios para abatir posibles riesgos a la tripulación de Pemex Refinación, la cual operará el buque, así como posibles contingencias ambientales, considerando que el producto a transportar en la embarcación motivo del servicio, es combustóleo pesado, el cual es un producto altamente persistente y que en caso de un derrame al mar puede ocasionar daños incuantificables, por lo que es muy aventurado señalar por parte de la inconforme que el requerir el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 es contrario a "las políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios", ya que para los procesos de licitación la convocante sigue los lineamientos y normatividad que rigen los procedimientos de contratación de servicios, siendo que los bienes y/o servicios a contratar deben ser acordes con las políticas que en materia de seguridad y protección ambiental ha fija nuestra empresa, además de que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deben tomar las previsiones posibles para acatar las leyes, tratados y regulaciones nacionales e internacionales, en este caso en materia de Seguridad y Protección al Medio Ambiente Marino, así como los respectivos para seguridad de su personal, dado que precisamente es el personal de Pemex Refinación quien tripule el buque tanque a contratar.

Del mismo modo, a continuación nos permitimos citar algunos de los procedimientos de contratación en los cuales se ha solicitado que el buque tanque a ofertar cuente con el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2.

Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-003-09 y antecedentes.

Fecha de Publicación en el DOF: 3 de marzo de 2009

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, principalmente en el litoral del Pacífico Mexicano, por un periodo mínimo de 110 días y un periodo máximo de 275 días, con ventana de entrega de 15 al 21 de abril de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 5).

Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-004-09 y antecedentes.

Fecha de Publicación en el DOF: 10 de marzo de 2009

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos limpios, principalmente en el litoral del Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 35 días y un período máximo de 88 días, con ventana de entrega de 25 de abril al 01 de mayo de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 6).

Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-007-09 y antecedentes.

Fecha de Publicación en el DOF: 27 de enero de 2009

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos limpios, principalmente en el litoral de Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 35 días y un período máximo de 88 días, con ventana de entrega de 15 al 21 de abril de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el reporte de inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 7).

Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-019-09 y antecedentes.

Fecha de Publicación en el DOF: 11 de diciembre del 2008

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, principalmente en el litoral del Golfo de México, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un período mínimo de 150 días y un período máximo de 365 días, con ventana de entrega de 15 al 21 de enero de 2009 en el puerto de Coatzacoalcos, Ver."

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 22 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el reporte de inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 8).

Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-020-08 y antecedentes.

Fecha de Publicación en el DOF: 11 de diciembre de 2008

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN:

"Fletamento por tiempo de un Buque Tanque de mínimo 40,000 Toneladas métricas de Peso Muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos limpios, principalmente en el litoral de Pacífico Mexicano, por un período mínimo de 45 días y un período máximo de 112 días, con ventana de entrega del 30 de enero al 8 de febrero de 2009 en el puerto de Salina Cruz, Oax., en la modalidad de contrato abierto a precio fijo".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Se anexan Especificaciones Técnicas donde en el Numeral No. 25 se solicita que si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionarse el reporte de inspección tipo CAP 1 ó 2 (Anexo 9).

De acuerdo con lo anterior, ese H. Órgano Interno de Control podrá observar con meridiana claridad que el establecimiento del requisito técnico que nos ocupa, no es de ninguna manera contrario a las Políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios conforme a la normatividad interna y externa en materia de seguridad y protección al medio ambiente marino, tal como pretende hacer valer la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., sino que por el contrario, se trata de un requisito técnico que Pemex Refinación ha venido estableciendo de manera consistente en anteriores procedimientos de contratación para la contratación de buques tanque en fletamento por tiempo, mismo esquema de contratación –fletamento por tiempo– mediante el cual se solicita la contratación objeto de la licitación que hoy se encuentra en controversia, solo que con una variante, al requerirse el fletamento por tiempo con "Acuerdo de Personal" dado que será tripulada por personal de Pemex Refinación; luego entonces, si este Reporte de Inspección (CAP) es solicitado para la contratación de embarcaciones que prestarán servicio en fletamento por tiempo con tripulación de otras empresas, es de primordial relevancia solicitarse sin distinción para la contratación de una embarcación en fletamento por tiempo que será tripulada y operada por personal de Pemex Refinación, toda vez que el buscar la contratación de un Buque tanque que se encuentre en buenas condiciones de operación, mantenimiento y seguridad, redundando desde luego en buscar salvaguardar la integridad física de los tripulantes y el medio ambiente marino.

Por lo tanto, el requisito solicitado no puede considerarse como innecesario, ni contradictorio a las Políticas de la convocante, por el contrario, refuerza el cumplimiento de las Políticas de Petróleos Mexicanos y permite garantizar el cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes y regulaciones que debe de observar y cumplir en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

En lo que respecta al señalamiento de la hoy inconforme al manifestar que este requisito no es estatutario o por convenio, sino que es voluntario y comercial, éste señalamiento resulta francamente impreciso y más aún, obra en su contra, ya que es precisamente la convocante – Pemex Refinación–, en su calidad de empresa naviera debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional, quien tendrá a su cargo la operación y explotación comercial del buque, con su propio personal, durante la vigencia del contrato; luego entonces, resulta razonable que sea ésta quien solicite que el buque tanque que prestará el servicio cuente con el Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2.

Finalmente, respecto del argumento vertido por la hoy inconforme, al hacer referencia a la sustitución del B/T PARICUTIN, éste resulta francamente infundado y fuera de lugar, toda vez que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende hacer valer argumentos actuales basándose en un Contrato de Fletamento derivado de un procedimiento de contratación distinto al que actualmente se encuentra en controversia, y que fuera instrumentado en el año 2006.

Sobre el particular, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. extiende sus argumentos señalando lo siguiente:

...
Respuesta de PEMEX-Refinación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

En este sentido cabe hacer mención que el señalamiento de la empresa Armamex, S.A. de C.V. resulta totalmente infundado y fuera de lugar, ya que quizás para esa empresa no sea necesario que el buque que preste el servicio cuente con la Inspección Tipo CAP 1 ó 2, pero si lo es para la convocante conforme al ámbito de sus responsabilidades, toda vez que será Pemex Refinación quien tendrá a su cargo la operación y explotación comercial del buque durante la vigencia del contrato, mas aún que la embarcación será tripulada por personal del Organismo. Por tanto, no es dable aceptar que un licitante -aparentemente por propia conveniencia- pretenda descalificar un requisito establecido por la convocante, cuando éste tiene alta relevancia ya que su objeto es asegurar la prestación del servicio bajo estándares aceptables de operación y seguridad, salvaguardando la integridad física de su personal, mas aún cuando se trata de un requisito que en ningún momento ha limitado la libre concurrencia de los participantes en los procedimientos de contratación convocados para embarcaciones en fletamento por tiempo y que como tal, es posible de cumplir, siempre y cuando, la embarcación de que se trate sea encontrada en condiciones de operación, mantenimiento y seguridad aceptables para una Sociedad de Clasificación.

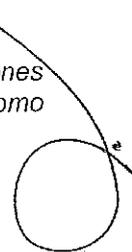
Lo anterior, ya que como hemos venido mencionando, el CAP es un requerimiento conocido y aplicado en el ámbito marítimo, por lo que es solicitado por la mayoría de las Compañías Petroleras Internacionales con el fin de garantizar que su carga sea transportada en forma segura y evitar un derrame o accidente, tanto al navegar como al operar atracado a un muelle, derivado de su condición física, los criterios de estas compañías son estrictos, pues la gran mayoría de ellas no permite la utilización de un buque tanque con más edad que los 25 años sin importar la configuración de su estructura (aún con doble casco), por mencionar algunas: BP SHIPPING, CEPESA, CONOCO-PHILLIPS, PETRONAS, TOTAL. Por lo que es de considerarse para este argumento, que un buque tanque de 25 años de edad presenta ya una fatiga estructural, toda vez que estadísticamente el promedio de edad de la flota tanquera mundial, en rango de hasta 10,000 DWT, es de alrededor de 13 años y el promedio de edad de demolición de este mismo tipo y porte de buque, es de 30 años; es por tal razón que Petróleos Mexicanos Internacional (PMI) al igual que IDEMITSU y REPSOL requieren, para la aceptación de buques de más de 15 años, el CAP mínimo 2., ya que esa inspección evalúa y documenta la condición del buque de manera tangible de acuerdo a una escala de 1 (muy bueno) a 4 (pobre) y este también puede aplicarse de manera general o únicamente a los sistemas de abordaje, como lo decida el Armador, consistiendo de módulos para casco, maquinaria y sistemas para manejo de carga.

A mayor abundamiento y a efecto de ilustrar esta promoción, nos permitimos hacer referencia a consideraciones de la Sociedad de Clasificación DET NORSKE VERITAS, en relación con el CAP:

"El programa de evaluación de la condición (CAP) fue introducido por DNV en 1989. El CAP es hoy la mejor herramienta de medición de calidad para embarcaciones más viejas que se centran en la condición técnica y funcional.

El CAP de DNV incluye una evaluación de calidad detallada, cuidadosa y transparente de buques. El informe del CAP de DNV documenta la condición incluyendo descripciones narrativas, las fotos y los análisis, y las tarifas de la embarcación de acuerdo con una escala de 1 (mejor) a 4 (lo más bajo posible).

La ventaja principal del CAP de DNV es tener un buque evaluado con base en las condiciones actuales a bordo no obstante la edad. El informe del CAP de DNV se utiliza principalmente como





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

herramienta para documentar la condición técnica hacia dueños de la carga y/o autoridades con respecto a la renovación o la entrada a nuevos fletamentos. El informe del CAP de DNV puede servir como elemento importante en el proceso de vetting que realizan las compañías petroleras y otras, y éstos pueden tener requisitos específicos con respecto al grado del CAP y otros requerimientos técnicos descritos en el informe del CAP.

Antes de la inspección del CAP, el cliente debe evaluar objetivos convenientes con respecto al grado del CAP en lo general y los detalles. Tal evaluación se debe basar en requisitos indicados o requerimientos de posibles fletadores, la condición actual de la nave, y el tiempo/costo que se tiene previsto invertir contra la modernización de la embarcación.

Un informe del CAP de DNV describe la condición del buque a la hora de la inspección y la condición después de reparaciones y posibles modernizaciones.

Que es el CAP?

El CAP fue introducido por DNV en 1989 como un servicio voluntario a los navieros y como suplemento a la clasificación. Fue desarrollado en cooperación con los interesados de la industria y con la intención de ser una posibilidad para los operadores del tonelaje de calidad para documentar un alto estándar técnico y de esta manera realizar su competitividad en el mercado.

En los 90's las compañías petroleras y otros interesados vieron la necesidad de un sistema de calificación para embarcaciones viejas con el fin de asegurar el transporte de petróleo en embarcaciones de calidad. El CAP fue adoptado como una herramienta en conexión con la inspección de Vetting.

Después de los accidentes del "Erika" y "Prestige" en 1999 y 2001 y el creciente enfoque sobre los buques viejos y la calidad en la industria del transporte marítimo, una buena calificación del CAP efectuada por una sociedad de clase de prestigio se ha convertido en un requisito "de-facto" para el comercio con buques viejos en el mercado."

Como se puede observar, el Reporte de Inspección tipo CAP no puede ser considerado como innecesario, ya que es un elemento de calificación que permite conocer las condiciones mecánicas, operativas de seguridad y estructurales de la embarcación a contratar, en caso de ser esta mayor a 15 años de antigüedad, por lo que su omisión no permitiría constatar que un buque que ha rebasado más del 50 por ciento de vida útil, mantiene estándares de calidad aceptables y que brinden niveles altos de confiabilidad y bajo riesgo, en este caso, para el manejo y transporte de combustóleo, producto derivado del petróleo catalogado como persistente y que a su vez garantice la seguridad e integridad del personal de Pemex Refinación, ya que el buque a contratar será tripulado y operado por personal de Pemex Refinación, por lo que no se pueden limitar, minimizar, ni descalificar las medidas y requisitos solicitados por la convocante para garantizar un entorno de trabajo adecuado para su personal, ni esto puede ser minimizado al pretender anteponer el inconforme sus intereses particulares, respecto de las medidas que Pemex Refinación adopte para garantizar el cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes y regulaciones que debe de observar y cumplir en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

Finalmente, respecto del reiterado argumento vertido por la hoy inconforme, al hacer nuevamente referencia a la solicitud de adicionar el tiempo al servicio del B/T PARICUTÍN, en este caso



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

derivado de los periodos de suspensiones de flete acaecidos durante el ejercicio del contrato instrumentado en el 2006, éste resulta francamente infundado y fuera de lugar, toda vez que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende hacer valer argumentos actuales basándose en un Contrato de Fletamento derivado de un procedimiento de contratación anterior y distinto al que actualmente se encuentra en controversia, siendo importante aclarar que en ningún momento se le está asignando un nuevo contrato al Naviero, sino únicamente adicionando los tiempos perdidos por fuera de servicio de la embarcación.

Mas adelante, la hoy inconforme continúa manifestando lo siguiente:

...

Respuesta de PEMEX-Refinación:

En relación a lo manifestado por la DGMM en carta de fecha 17 de Abril del 2009 sobre que ésta es una inspección muy similar al CAS, independiente y no tiene carácter estatutario, se aclara, como anteriormente se cita, que esta herramienta de medición de la calidad permite una evaluación más exacta de la integridad física de la embarcación, al dar un valor tangible a la estructura basado en calibraciones y análisis de fatiga estructural, no así el CAS que no especifica estándares estructurales y que establece que procedimientos de inspección y documentales han sido efectuados y completados, por lo que contrario a lo manifestado por la hoy inconforme, el contenido de la carta de fecha 17 de Abril del 2009 emitida por el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante en su parte que señala "siendo potestad del naviero o armador que sus embarcaciones cuenten con dicha certificación", ratifican que el requerimiento establecido por la convocante conforme al ámbito de sus responsabilidades es legal y procedente, ya que durante la ejecución del servicio, Pemex Refinación será responsable de la operación del buque, por lo que adquiere la figura de naviero, tal como lo puede legalmente ostentar y ejercer conforme a la calidad de Empresa Naviera con que cuenta, debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional, justificándose aún más con dicha documental que calificar como innecesario el requerimiento que realiza la convocante en las bases de la licitación pública mencionada, concretamente en el punto número 22 del documento 2 relativo a las especificaciones técnicas, al requerir entre otras cosas, que si la embarcación ofertada es de 15 años o más de antigüedad cumpla con el requisito del reporte de inspección tipo CAP, clase 1 o 2, obedece solamente a intereses particulares del inconforme, de manera tal que le da una interpretación tendenciosa a la carta emitida por la Dirección General de Marina Mercante, pretendiendo hacer valer dicho documento emanado de la Autoridad Marítima Nacional como prueba de descalificación de los requisitos técnicos establecidos por la convocante conforme al ámbito de sus responsabilidades y facultades, máxime que en ningún apartado de las bases de licitaciones y juntas de aclaraciones a las bases derivadas de las mismas la convocante enmarca el requerimiento del CAP como un requerimiento de carácter estatutario.

Es necesario mencionar que dicho requisito fue solicitado en igualdad de condiciones a todos los licitantes, por lo que no se considera que se limite la participación de ofertantes sino que se den las mejores condiciones de calidad, apegados así a lo establecido en el Art. 27 de la LAASSP.

Refuerza lo anterior, el hecho de que la Inspección Tipo CAP lejos de representar una ventaja para alguno de los licitantes, es una Inspección, fuera de las de carácter estatutario, que permite ubicar a las embarcaciones viejas en igualdad de oportunidad y aptitud técnica respecto de las embarcaciones de construcción reciente, al constatar que se trata de embarcaciones que pese a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

su año de construcción se encuentran en buenas condiciones de operación, mantenimiento y seguridad; sin embargo en este apartado deseamos destacar que para el cumplimiento del requisito del Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, el o los oferentes que se encontraran en la condición señalada, conforme a la antigüedad del buque a ofertar, tenían que haber solicitado los servicios incluso de la misma casa clasificadora de la embarcación, para que realizara la inspección solicitada y obtener el reporte que desde las bases se estableció; sin embargo, el no tener disposición para realizar la inspección, no puede calificarse unilateralmente por la inconforme como un acto contrario a sus intereses.

Es decir, cualquiera de los licitantes habría tenido la misma oportunidad de solicitar, incluso a la propia Sociedad de Clasificación del Buque, la Inspección requerida para acreditar el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, el cual habría sido otorgado sin ningún problema, siempre y cuando, la embarcación cumpliera con los estándares mínimos requeridos, y participar, en igualdad de condiciones, un licitante con una embarcación de edad considerable y un licitante con una embarcación de reciente construcción, sin que ninguna de las embarcaciones ofertadas representen una oferta de riesgo para Pemex Refinación, su personal y el entorno marítimo, asegurando así, mejores condiciones de contratación en cuanto a calidad, eficiencia y seguridad.

No obstante lo anterior, la empresa Artmamex, S.A. de C.V. opta por pretender desacreditar el requisito establecido por Pemex Refinación, en lugar de efectuar las acciones necesarias para que su embarcación cuente con el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, y acreditar, en vez de solo argumentar, que ésta se encuentra en las condiciones de operación y mantenimiento requeridas.

Por otra parte, llamamos la atención del H. Órgano Interno de Control al hecho de que la inconforme en una interpretación tendenciosa, a fin de dar soporte a los infundados argumentos con los que pretende desacreditar la procedencia y validez de ese requerimiento técnico, en repetidas ocasiones por un lado manifiesta en su escrito que el cumplimiento del requisito para embarcación de 15 años o más de antigüedad, del reporte de inspección tipo CAP 1 o 2 continúa sujeto a la exención de la Dirección General de Marina Mercante, y por otro lado, eleva una inspección al rango de Regla, en su afán de ajustar forzosamente sus explicaciones al plano congruente de los hechos.

Es aceptable reconocer que para quienes no están familiarizados e involucrados en la normatividad internacional aplicable al medio marítimo, de la simple lectura del requerimiento inicial de la especificación técnica del numeral 22, referente al requisito adicional para buques tanques de 15 años o más de antigüedad, pudiera entenderse que el texto "o bien presentar un documento de la Dirección General de Marina Mercante que avale la exención de estas reglas", incluye una exención a la Inspección tipo CAP, lo cual en la especie no ocurre, ya que ésta no se trata de una regla, y por lo tanto, la redacción solo puede referirse a las reglas del Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 y sus enmiendas, por lo tanto, es inconsistente que Naviera Armamex, S.A. de C.V. insista indiscriminadamente en la procedencia de una exención por parte de una autoridad marítima federal para dicha inspección, cuando es conocido de todos los involucrados en la administración y operación de buques tanque, que la Inspección tipo CAP no se trata de una regla, ni en las bases de licitación se pretendió hacer valer como tal por la convocante.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Ahora bien, llama la atención la forma de proceder de la Inconforme, al tratar de encuadrar como una Regla, al Reporte de Inspección tipo CAP 1 ó 2 y pretender hacer valer una supuesta exención otorgada por la Dirección General de Marina Mercante, cuando en los hechos, esta situación quedó clarificada desde el momento del evento de la Segunda Junta de Aclaraciones de la LPN 18576057-006-09; Como evidencia de lo anterior, a continuación se transcribe un fragmento de la hoja 7 de 15 del Acta 043 de la Segunda Junta de Aclaraciones, del 24 de marzo de 2009 (Anexo 10), relacionada con una pregunta formulada por la hoy inconforme:

.....

"Pregunta 6.- Referencia. Documento 2.- Numeral 22

A manera de aclaración, manifestamos a la convocante que la exención al Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 o 2 que refiere en el numeral 22, no puede ser expedido por la Dirección General de Marina mercante ya que no corresponde a una obligación estatutaria o de convenio Internacional, por ser una Certificación voluntaria y meramente comercial, por lo tanto solicitamos se enmiende el requisito.

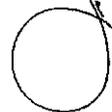
Respuesta: El licitante debe de presentar el reporte de inspección C.A.P. Clase 1 o 2 si se trata de una embarcación de 15 o más años de antigüedad.

.....

En ese sentido, de la existencia de una solicitud expresa y especial de Naviera Armamex, S.A. de C.V. para enmendar el requisito en referencia, conforme su particular interpretación, y de que Pemex Refinación en atención a esa solicitud enmendó el requisito, aclarando puntualmente la persistencia de presentar el reporte de inspección CAP Clase 1 o 2 para el caso de buques tanque de 15 o más años de antigüedad, sin mencionar en absoluto ninguna exención sobre este particular, se puede concluir que esa naviera tenía pleno conocimiento de tal enmienda/aclaración al origen del requisito, consistente en que la exención de la Dirección General de Marina Mercante no aplicaba al requerimiento de CAP, lo que señala un alto grado de incongruencia y tergiversión de los argumentos con los que la naviera soporta infundadamente su motivo de inconformidad, tratando de confundir a ese H. Órgano Interno de Control al incluir en su escrito una relatoría parcial de los hechos y documentos relacionados con requisitos finalmente no solicitados.

Considerando lo anterior, solicitamos atentamente al H. Órgano Interno de Control que desestime la documentación que la inconforme anexa a su escrito, en la cual el Colegio de Marineros de Tamaulipas A.C. interpreta la respuesta dada por la Dirección General de Marina Mercante, en el sentido que se trata de una exención a la naviera para el cumplimiento de presentar el reporte de Inspección tipo CAP 1 o 2, ya que independientemente del inaceptable argumento semántico y tendencioso con el que el citado colegio fundamenta y deduce su ilógica interpretación, el requisito de presentar ese reporte no está supeditado a ninguna exención, como se estableció en las respuestas que se dieron en las Juntas de Aclaración sobre ese particular.

No con ello se pretende desestimar la figura de los Colegios de Marineros, sin embargo, basta traer a colación la opinión de la propia inconforme al señalar que dicho Colegio se encuentra conformado por marineros mercantes egresados de las Escuelas Náuticas, dado que así mismo, esta Gerencia de Operación Marítima y Portuaria se encuentra en buena parte conformada por profesionistas egresados de las Escuelas Nauticas, así como por otras especialidades relacionadas con el ramo marítimo y más aún, cuenta con un Area con personal especializado en la Seguridad y Medio Ambiente Marineros, que asiste a representar a nuestro País en las Sesiones de Trabajo convocadas por la Organización Marítima Internacional (OMI) de cuyo seno emanan las regulaciones





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

marítimas internacionales como SOLAS y MARPOL; es así que para este caso, la opinión de ese Organismo Colegiado no podría estar por encima del análisis efectuado por las áreas de esta Gerencia, mas aún cuando la respuesta se encuentra viciada de origen, toda vez que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende y logra inducir al Colegio de Marineros de Tamaulipas, A.C. para que éste confirme que el B/T XITLÉ es apto para el transporte de Combustible Pesado e Intermedio 15, cuando ésta es una facultad exclusiva de la Autoridad Marítima por medio de la expedición de documentos estatutarios.

En lo que se respecta a las facultades de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios establecidas en el Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aclara que estas no guardan relación ni se oponen con las Juntas de Aclaraciones, en las que la convocante, de conformidad a los artículos 31 y 33 de la citada Ley, tiene la obligación y facultad de efectuar a las bases de licitación, las aclaraciones y respectivas modificaciones que se deriven de las respuestas a los licitantes. Considerando lo anterior, los aspectos técnicos de dichas respuestas, aclaraciones y adecuaciones, son competencia del área técnica de la convocante, y por lo tanto no es procedente poner cada respuesta de aclaración técnica a consideración de una instancia sin esa especialidad, sin dejar de lado lo impráctico de tal proceso de solicitud de validación de cada respuesta que reciban los licitantes, en el marco de las Juntas de Aclaraciones.

Mas adelante, la empresa inconforme continúa manifestando lo siguiente:

...
Respuesta de PEMEX-Refinación:

En este sentido, obsérvese que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende hacer valer argumentos con base en las Licitaciones Públicas Nacionales No's Compra NET 18576057-002-06 y 18576057-022-06 convocadas para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONSISTENTE EN "CONTRATACIÓN MEDIANTE FLETAMENTO POR TIEMPO DE UN BUQUE TANQUE, DEL PORTE DE ENTRE **5,000 A 7,000 TONELADAS MÉTRICAS** DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS PRINCIPALMENTE EN EL LITORAL DEL GOLFO DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PÉMEX REFINACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO; siendo de origen atemporales y distintas en su objeto de contratación, toda vez que éstas fueron publicadas en el año 2006, solicitándose buques en un rango de porte menor al requerido actualmente, en tanto que la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, fue celebrada para la contratación de un BUQUE TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO DEL PORTE DE ENTRE **5,000 A 8,000 TONELADAS MÉTRICAS** DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX REFINACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, POR UN PERIODO MÍNIMO DE 229 DÍAS Y UN PERIODO MÁXIMO DE 572 DÍAS, CON VENTANA DE ENTREGA DEL 16 AL 22 DE MAYO DE 2009 EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VER., O LERMA, CAMP.

Bajo este contexto, el señalamiento de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. resulta francamente inatendible, por otro lado, es dable mencionar que los servicios solicitados por la convocante, al igual que otras empresas, tienden a evolucionar en busca de la mejora continua, por ello, no debe limitarse la posibilidad de que la convocante obtenga mejores condiciones de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

contratación, más aún cuando esto se realiza en un franco respeto al marco normativo aplicable en la materia y en concordancia con las Políticas institucionales de prevención de incidentes. Por lo que es importante y relevante destacar la poca acertada calificación de innecesario que emite la inconforme a un requisito que bajo protestad de ley estableció la convocante como un medio para garantizar que la embarcación a contratar cuenta con los estándares de calidad, integridad y seguridad, necesarios para abatir posibles riesgos a la tripulación de Pemex Refinación, la cual operará el buque, así como posibles contingencias ambientales, considerando que el producto a transportar en la embarcación motivo del servicio, es combustóleo pesado, el cual es un producto altamente persistente y que en caso de un derrame al mar puede ocasionar daños incuantificables, por lo que es muy aventurado señalar por parte de la inconforme que el requerir el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 es contrario a **"las políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios"**, ya que para los procesos de licitación la convocante no sigue políticas sino los lineamientos y normatividad que rigen los procedimientos de contratación de servicios, siendo que los bienes y/o servicios a contratar deben ser acordes con las políticas que en materia de seguridad y protección ambiental ha fija nuestra empresa, además de que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deben acatar las leyes, tratados y regulaciones nacionales e internacionales, en este caso en materia de protección al medio ambiente marino, así como los respectivos para seguridad de su personal, siendo este el personal marino que tripulara el buque a contratar.

Por lo demás, es comprensible que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. trate de hacer valer que este requisito es limitativo y que evita que la convocante obtenga mejores ofertas, cuando en los hechos, en la Licitación Pública de mérito se obtuvo la propuesta de dos buques tanque, una de ellas el B/T XITLE con año de construcción 1979 y la otra con el B/T ANGIMAR con año de construcción 2001; sin embargo es importante reiterar nuevamente que para el cumplimiento del requisito del Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, el o los oferentes que se encontraran en la condición señalada, conforme a la antigüedad del buque a ofertar, como es el caso del buque de la inconforme, solamente tenían que haber solicitado los servicios incluso de la misma casa clasificadora de la embarcación, para que realizara la inspección solicitada y obtener el reporte que de bases se estableció; sin embargo el no tener disposición para realizar la inspección, no puede calificarse unilateralmente por la inconforme como un acto contrario a sus intereses

Al margen de lo anterior, no es dable aceptar la manifestación de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. al señalar que ".....máxime cuando la embarcación B/T "XITLE" propiedad de mi representada si cumple con la totalidad de los requisitos necesarios para la prestación del servicio requerido en esta licitación.", toda vez que en los hechos, la propuesta del B/T XITLE no cumplió con los requisitos técnicos solicitados por la Convocante, y no solamente por no haber presentado el Reporte de Inspección Tipo CAP 1 ó 2, tal y como ese H. Órgano Interno de Control podrá observar en el contenido del Oficio PXR-SUD-GOMP-338-2009 de fecha 22 de abril del 2009 (Anexo 11).

En este orden de ideas, carece de sustento el señalamiento de la hoy inconforme al estar objetando un requisito técnico que no fue el único incumplimiento acreditado y que pretenda hacer valer que el Reporte de Inspección Tipo CAP 1 ó 2 se trata de un requisito que limita la libre competencia, toda vez que en la especie, la otra compañía cumplió con los requisitos solicitados en las bases del concurso, en tanto que la propuesta de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. no cumplió con los requisitos técnicos solicitados, por lo que no es posible demostrar que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

le causó afectación alguna o bien que se hubiera contravenido el marco jurídico aplicable. En este contexto, cabe citar el siguiente criterio jurisprudencial que es del tenor siguiente:

- o Tribunal Colegiado de Circuito
- o Octava Epoca
- o Volumen XIV OCTUBRE
- o Página 318

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO....

Así las cosas, es un hecho que la propuesta de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. presentada en el marco de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación, contrario a lo que pretende hacer valer el licitante, al descalificar infundadamente los requisitos, requerimientos y condiciones establecidos por la convocante para el proceso de licitación motivo de la presente inconformidad y pretendiendo hacer valer derechos no creados y condición de privilegio respecto del resto de los posibles oferentes, por servicios previos prestados a Pemex Refinación, sin vinculación legal a los que motivan su inconformidad, atemporales y distintos en su proemio.

Por otro lado, nos permitimos llamar la atención de ese H. Organó Interno de Control para hacer notar lo inatendible de los argumentos de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., al poner como ejemplo las bases de licitación de las LPN's 18576057-015-08 y 18576057-016-08 para pretender hacer valer de una manera tendenciosa que Pemex Refinación no ha optado por solicitar este requisito técnico en otras Licitaciones Públicas; siendo que en la especie no ocurrió así, dado que estos procedimientos de contratación fueron publicados como una primera convocatoria y ambos fueron declaradas desiertas, derivándose en la instrumentación de las Segundas Convocatorias para los mismos servicios de fletamento por tiempo identificadas como las LPN's 18576057-022-08 y 18576057-023-08, respectivamente; en cuyas Juntas de Aclaraciones y conforme lo establecido en las Actas No's. 206 y 207, fue solicitado el requisito de presentación del Reporte de Inspección tipo CAP 1 o 2.

En este sentido, la inconforme continúa señalando argumentos difusos, tratando de desacreditar el requisito técnico de mérito, conforme a lo siguiente:

...

Respuesta de PEMEX-Refinación:

Por otra parte y en referencia a la respuesta vertida en la tercera junta de aclaraciones sobre que este requerimiento no es contemplado, per se, en nuestro Sistema de Seguridad y Protección Ambiental SSPA; se responde lo siguiente:

Respecto a lo anterior y siendo la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria de Pemex-Refinación en su carácter de Naviero o Armador responsable no tan solo de operar y garantizar la seguridad y protección al medio ambiente de los buques tanque sino también de las instalaciones portuarias; en cumplimiento con nuestro sistema institucional de Seguridad y Protección Ambiental (PEMEX-SSPA) la aplicación de este requerimiento técnico cumple con el Sistema, pues este



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

último vincula y requiere dentro del Subsistema de Administración de la Seguridad de los Procesos (SASP), los elementos de Integridad Mecánica y Aseguramiento de la Calidad; que cubren la vida de la instalaciones, el mantenimiento y disposición segura, se enfocan en asegurar que la integridad de un sistema que contenga y maneje sustancias peligrosas/contaminantes sea mantenida y pueda operar efectivamente sin incidentes durante toda la vida de la instalación.

Los elementos que componen la Integridad Mecánica y el Aseguramiento de la Calidad (IMAC), entre otros, son:

1. Procedimientos de mantenimiento
2. Inspecciones y pruebas
3. Reparaciones y modificaciones
4. Ingeniería de confiabilidad
5. Auditorías

De los anteriores se desprende el requerimiento del Condition Assessment Programme (CAP) en acorde también con las 12 mejores prácticas internacionales, otro elemento del SSPA que contempla guías técnicas para asegurar la confiabilidad operativa de los equipos como parte de la tecnología del proceso y aplicándolo a esta línea de negocio (transporte marítimo) de las muchas a las que tiene relación PEMEX- Refinación.

Así las cosas, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. insiste en tratar de desacreditar el requisito técnico de referencia, de acuerdo con lo siguiente:

Respuesta de PEMEX-Refinación:

En este sentido, no es posible que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretenda sostener que su embarcación ha venido presentando servicio con eficacia y en perfectas condiciones; como prueba en contrario, nos permitimos llamar la atención de ese H. Órgano Interno de Control sobre el Reporte de la Inspección efectuada al B/T XITLE el pasado 18 de noviembre del 2008, en donde fueron detectados diversos factores de riesgo a bordo de esa embarcación (Anexo 12).

Respecto a la enésima ocasión en que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende hacer valer argumentos actuales basándose en un Contrato de Fletamento derivado de un procedimiento de contratación distinto al que actualmente se encuentra en controversia, fincado en el 2006, reiteramos que ello resulta francamente infundado y fuera de lugar, considerando que los requerimientos técnicos al igual que todos los aspectos inherentes a la administración y operación de los buques, están sujetos a una mejora continua que invariablemente significan adecuaciones a los términos ya establecidos, por lo que no es procedente que la inconforme, a su particular conveniencia, invoque la inmutabilidad de las condiciones antañas de seguridad, en detrimento y contrariamente a las Políticas Institucionales del Organismo, así como a la práctica internacional de la Administración de la Seguridad.

CONCLUSIONES MOTIVO DE INCONFORMIDAD PRIMERO

Conforme lo antes expuesto, en relación con el requisito técnico que nos ocupa, se puede concluir lo siguiente:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

1. El solicitar el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 no puede considerarse como un requisito que tenga por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia, o bien, que éste sea un requisito imposible de cumplir, dado que se trata de un requisito conocido y de práctica común en el ámbito marítimo, por lo que tiene el pleno carácter de alcanzable y de total cumplimiento ya que es una medida adoptada a nivel internacional por diferentes empresas navieras a fin de garantizar las condiciones del buque que prestará el servicio de transporte marítimo a efecto de prevenir incidentes; ya que es de destacar que para el cumplimiento del requisito del Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, el o los oferentes que se encontraran en la condición señalada, conforme a la antigüedad del buque a ofertar, solamente tenían que proceder a solicitar los servicios incluso de la misma casa clasificadora de la embarcación, para que realizara la inspección solicitada y obtener el reporte que de bases se estableció; sin embargo el no tener disposición para realizar la inspección, no puede calificarse unilateralmente por la inconforme como un acto contrario a sus intereses
2. Es de resaltar que resulta poco acertada la calificación de innecesario que emite la inconforme a un requisito que bajo protesta de ley estableció la convocante como un medio para hacerse de información que le permitiera garantizar que la embarcación a contratar cuenta con los estándares de calidad, integridad y seguridad, necesarios para abatir posibles riesgos a la tripulación de Pemex Refinación, la cual operará el buque, así como posibles contingencias ambientales, considerando que el producto a transportar en la embarcación motivo del servicio, es combustóleo pesado, el cual es un producto altamente persistente y que en caso de un derrame al mar puede ocasionar daños incuantificables, por lo que es muy aventurado señalar por parte de la inconforme que el requerir el Reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 es contrario a "las políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios", ya que para los procesos de licitación la convocante no sigue políticas sino los lineamientos y normatividad que rigen los procedimientos de contratación de servicios, siendo que los bienes y/o servicios a contratar deben ser acordes con las políticas que en materia de seguridad y protección ambiental ha fija nuestra empresa, además de que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deben acatar las leyes, tratados y regulaciones nacionales e internacionales, en este caso en materia de protección al medio ambiente marino, así como los respectivos para seguridad de su personal, siendo este el personal marino que tripulara el buque a contratar.
3. El establecimiento del requisito técnico que nos ocupa, no es de ninguna manera contrario a las Políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios, tal como pretende hacer valer la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., sino que por el contrario, se trata de un requisito técnico que Pemex Refinación ha venido estableciendo de manera consistente en anteriores procedimientos de contratación para la contratación de buques tanque en fletamento por tiempo.
4. El buscar la contratación de un Buque tanque que se encuentre en buenas condiciones de operación, mantenimiento y seguridad, redundante desde luego en buscar salvaguardar la integridad física de los tripulantes, más aún si la tripulación se encuentra conformada por personal de la convocante, por lo que no sería congruente pensar en anteponer los intereses de un particular sobre la seguridad e integridad del personal de Pemex Refinación, sus instalaciones y su entorno.

El Reporte de Inspección tipo CAP no puede ser considerado como innecesario, al ser ésta una práctica internacional adoptada por diferentes empresas navieras. Lo anterior, debido a que el CAP es un requerimiento solicitado por la mayoría de las Compañías Petroleras Internacionales con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

fin de garantizar que su carga sea transportada en forma segura y evitar un derrame o accidente, tanto al navegar como al operar atracado a un muelle, derivado de su condición física, por lo que la pretendida impugnación, desconocimiento e infundada calificación de innecesario del requisito técnico en el sentido de que para el caso de que la embarcación sea de 15 años o más de antigüedad, debe proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, pondría a la convocante en estado de indefensión respecto de conocer las condiciones mecánicas, operativas de seguridad y estructurales de la embarcación a contratar, en caso de ser esta mayor a 15 años de antigüedad, es decir no se podría constatar que un buque que ha rebasado más del 50 por ciento de vida útil, mantiene estándares de calidad aceptables y que brinden niveles altos de confiabilidad y bajo riesgo, en este caso, para el manejo y transporte de combustóleo, producto derivado del petróleo catalogado como persistente y que a su vez garantice la seguridad e integridad del personal de Pemex Refinación, ya que el buque a contratar será tripulado y operado por personal de Pemex Refinación, por lo que no se pueden limitar las medidas y requisitos solicitados por la convocante para garantizar un entorno de trabajo adecuado para su personal, ni esto puede ser minimizado al pretender anteponer el inconforme sus intereses particulares, respecto de las medidas que Pemex Refinación adopte para garantizar el cabal e irrestricto cumplimiento a las normas, leyes y regulaciones que debe de observar y cumplir en materia de seguridad industrial y protección al medio ambiente.

5. *El CAP evalúa y documenta la condición del buque de manera tangible de acuerdo a una escala de 1 (muy bueno) a 4 (pobre) y este también puede aplicarse de manera general o únicamente a los sistemas de abordaje, consistiendo de módulos para casco, maquinaria y sistemas para manejo de carga.*

6. *Lo aquí manifestado, en su momento fue hecho del conocimiento del oferente en las distintas juntas de aclaraciones a las bases que conforme a derecho fueron desarrolladas como parte de la Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576057-006-09, y en las cuales se dio cabal y amplia respuesta a los cuestionamiento de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., sobre el requerimiento que nos ocupa.*

2.- *Mas adelante en el Sub-apartado MOTIVO DE INCONFORMIDAD SEGUNDO, la hoy Inconforme señala lo siguiente:*

MOTIVO DE INCONFORMIDAD
SEGUNDO

...

Respuesta de PEMEX-Refinación:

Sobre el argumento resulta intrascendente la exigencia que la embarcación presentada no pueda transportar Fuel Oil, ya que este producto no fue solicitado en las especificaciones técnicas, puesto que solo se refieren al transporte de combustóleo pesado (COPE) e Intermedio 15, remitimos a usted la siguiente aclaración:

La embarcación en comento, así como todas las embarcaciones comerciales cuentan con un Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos expedido por la Autoridad Marítima Nacional, con validez de 5 años y sujeto a revisiones anuales, este Certificado





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

cuenta con un suplemento (Anexo I), el cual lista los pormenores de la embarcación y especifica su cumplimiento con las regulaciones internacionales vigentes en esta materia, en las cuales no es dable esperar que puntualmente se mencionen los nombres de Intermedio-15 o Combustóleo Pesado, ya que estos son denominaciones particulares manejadas por Pemex Refinación, pero que no obstante esto, se ubican dentro del grupo de productos persistentes, al igual que el Fuel Oil, con la particularidad que esos dos productos al tener una mayor gravedad específica son más densos y por lo tanto de más persistencia que el Fuel Oil.

En la hoja del suplemento presentado (Anexo 13), se indica lo permitido para transportar al B/T XITLE, y de acuerdo con el Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos expedido el 25 de Octubre del 2007, la embarcación presentada no puede transportar Fuel Oil, ya que en el apartado 1.11 del citado suplemento se detalla el TIPO DE BUQUE y este aparece indicado como:

**1.11.2 PETROLERO PARA PRODUCTOS PETROLIFEROS
Product carrier**

Y lo hace aún más específico:

1.11.2 (bis) "Product carrier not carrying fuel oil or heavy diesel oil as referrer to in regulation 13 G (2bis)"

En traducción libre: Petrolero para productos petrolíferos no transportando fuel oil ó heavy diesel oil como lo refiere la regla 13G (2bis).

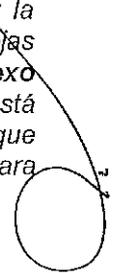
Muestra es también en que en el mismo apartado, pero bajo el sub apartado 1.11.3, no aparece indicado como tipo de buque la opción de:

**PETROLERO PARA CRUDOS/PRODUCTOS PETROLIFEROS
Crude oil / product carrier**

Que en su caso sería el tipo de buque que debería estar indicado en el documento.

Para aclarar el concepto de Fuel Oil, se anexa la Regla 13 G (ver inciso 2b), que es idéntica a lo que actualmente se establece en la Regla 20 numeral 2.2 (Anexo 14), misma que es referida en el Suplemento del Certificado y que define claramente la clasificación de los productos petrolíferos que para sus efectos, Fuel Oil se entiende como los destilados pesados o los residuos de crudos o las mezclas de esos productos, destinados a ser utilizados como combustible para la producción de calor o de energía de una calidad equivalente a la especificación aceptada por la Organización +. +Véase la especificación para el fuel oil número 4 (designación D396) o más pesado, de la American Society for Testing and Materials.

Con el fin de sustentar la procedencia del incumplimiento del buque tanque propuesto por la inconforme, se realiza la comparación de los productos en cuestión, para lo cual se anexan hojas de especificación de productos petrolíferos correspondientes a la clasificación de Fuel Oil 4 (Anexo 15), en donde se aprecia que el rango de la gravedad específica de este, (876-979 Kg/m3) está abajo de la gravedad específica de los productos que en la licitación se requiere transportar, que son el combustóleo pesado (COPE) ó intermedio 15, con gravedad específica de 990.6 Kg/m3 para





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

el primero y 983.3 Kg/m³ para el segundo, estos últimos productos destinados también para la producción de calor o de energía.

Lo anterior se confirma ante la nueva clasificación de los hidrocarburos pesados a partir del 5 de Abril del 2005, fecha en que entraron en vigor nuevos requerimientos en el Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL73/78), y en donde aquella Regla 13G es hoy la Regla 20, reiterando que para los mismos efectos aclaratorios, se deberá interpretar que los Fuel Oil de la definición de hidrocarburos pesados que figuran en los nuevos requisitos, hacen referencia a los hidrocarburos distintos de los crudos, con una densidad superior a 900 Kg/m³, a 15°C., que por lo tanto incluye al Fuel Oil, Intermedio -15 y Combustóleo Pesado.

Así pues, en cumplimiento a lo indicado en el Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, se establece que si el buque en cuestión no está autorizado para transportar productos petrolíferos con la gravedad específica del Fuel Oil, siendo este más ligero, tampoco cuenta con autorización para transportar COPE o Intermedio 15, que son más pesados que el Fuel Oil, por lo que incumple con lo solicitado en las especificaciones técnicas, requeridas y específicamente con la aptitud del buque para operar combustóleo pesado. Incluso la inconforme, anexa un documento emitido por el Colegio de Marineros de Tamaulipas, que establece que:

“...los combustibles denominados: combustóleo pesado e intermedio 15 se encuentran comprendidos como hidrocarburos pesados de acuerdo con la Regla 21 del Convenio Internacional MARPOL en su última Edición Refundida de 2006, ambos combustibles son considerados como fueloils con una densidad superior a 900 kg/m³ a 15 grados centígrados....”

Lo anterior confirma irrefutablemente que el B/T XITLE no es apto para cargar Intermedio 15 y/o Combustóleo Pesado ya que estos son considerados como Fuel Oil, toda vez que su Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos expedido el 25 de Octubre del 2007, la embarcación presentada no puede transportar Fuel Oil, toda vez que en ese documento presentado por la inconforme, la Dirección General de Marina Mercante indicó lo siguiente:

1.11.2 (bis) “Product carrier not carrying fuel oil or heavy diesel oil as referrer to in regulation 13 G (2bis)”

En traducción libre: Petrolero para productos petrolíferos no transportando fuel oil ó heavy diesel oil como lo refiere la regla 13G (2bis).

Por lo tanto, queda categóricamente indicado por esa Autoridad Marítima Federal, que el B/T XITLE solo es apto para operar productos petrolíferos con densidad menor a 900 kg/cm³ a 15°C., lo que se refuerza con el hecho de que en ese mismo certificado, en ningún apartado se establece que el citado buque tanque es apto para transportar productos petrolíferos crudos. Por ello, es evidente que la inconforme pretende que ese H. Órgano Interno de Control ignore un documento oficial emitido por las autoridades federales especializadas, como lo es el Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, y que únicamente tome como elemento de juicio la opinión interpretativa que emite el Colegio de Marineros de Tamaulipas A.C., que emite su opinión que el B/T XITLE es apto para cargar los productos en comento, a pesar que se indica puntualmente lo contrario en el certificado que nos ocupa, siendo que dicha asociación no está





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

calificada ni reconocida conforme a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos a descalificar información contenida en documentos de carácter oficial, los cuales conforme a su formato son precisos y no quedan sujetos a interpretación.

CONCLUSIONES MOTIVO DE INCONFORMIDAD SEGUNDO

En resumen, ese H. Órgano Interno de Control podrá concluir que los argumentos planteados por la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. resultan francamente inatendibles e improcedentes dados los argumentos que en forma confusa y contradictoria a la lógica común vierte la inconforme en el escrito de cuenta, para el caso del MOTIVO DE INCONFORMIDAD SEGUNDO, pues no le asiste la razón jurídica para pretender increpar fallo como el que nos ocupa, ya que se realizó con estricto apego a derecho.

Es importante resaltar que aún conforme a la información oficial y puntal contenida en el Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos expedido el 25 de Octubre del 2007 por la Autoridad Marítima Nacional, en el sentido de que el buquetanque Xitle no es apto para transportar FUEL OIL (y consecuentemente productos persistentes de mayor gravedad específica, tales como el combustóleo pesado y el intermedio 15, por sus características físicas) la inconforme pretende distraer y confundir a ese Órgano Interno de Control, trasgiversando la información oficial contenida en dicho certificado, y aduciendo desconocimiento de la clasificación de los productos persistentes, y acudiendo a obtener interpretaciones de terceros contrarias al contenido de documentos oficiales, sin que se conozca si la Dirección General de Marina Mercante acepta la interpretación dada por el Colegio de Marineros de Tamaulipas A.C., al certificado oficial e incluso desconociendo si dentro del acta constitutiva de dicha asociación civil se refieren facultades para increpar información de carácter oficial.

3.- En el mismo apartado, la empresa Naviera Armamex, S.A.de C.V. refiere el MOTIVO DE INCONFORMIDAD TERCERO, señalando textualmente los siguientes argumentos:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD
TERCERO

...

Respuesta de PEMEX-Refinación:

Resulta de singular importancia aclarar la imprecisión del dicho vertido por la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., ya que para la adjudicación del contrato derivado de la licitación pública nacional 18576057-006-09, en ningún momento se transgredió el numeral 1 del artículo 36 BIS Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), tal y como pretende hacer valer la inconforme, toda vez que la propuesta del licitante ganador cumplió con las especificaciones técnicas y con los aspectos económicos solicitados, lo que da garantía al cumplimiento satisfactorio de las obligaciones respectivas.

Sin embargo, la inconforme temerariamente pretende fincar que Pemex Refinación con conocimiento de causa, al asignar el contrato a favor de la propuesta conjunta de las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. deliberadamente transgrede lo establecido el artículo 36 Bis Fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al permitir que el buque adjudicado al momento de la presentación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

de las propuestas si no contaba con bandera mexicana por encontrarse el registro en trámite, debería incluir en la propuesta técnica dicha evidencia y mostrar a la hora de la entrega del buque el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, tal y como se indicó en el numeral 3 de las bases técnicas, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación; luego entonces, se puede observar que en la especie, en ningún momento se transgrede la esencia del precepto legal que nos ocupa, ya que la citada propuesta conjunta cumplió con el requerimiento técnico de ese numeral de las bases técnicas, al presentar evidencia de que el registro estaba en trámite.

Lo anterior, de ninguna manera implica una falta de observancia a la normatividad aplicable, puesto que de origen en el numeral 3 de las Bases técnicas se estableció la posibilidad de que al momento de la presentación de propuestas, los licitantes podían ofertar una embarcación con Registro mexicano en trámite, señalando y ratificando la condición de que durante la Inspección Técnica tipo Check List (inspección que se realiza previo y como condición irrestricta al momento de la entrega del buque) para acreditar la bandera mexicana se debería mostrar el Certificado de Matrícula expedido por la Autoridad Marítima Mexicana o documento equivalente, y que la no presentación de dicho documento sería motivo de incumplimiento y consecuentemente de la no emisión del certificado de entrega del buque, pudiendo incluso esto ser causal de rescisión del contrato.

Refuerza lo anterior, el hecho de que no fueron presentadas inconformidades sobre este particular para los siguientes procedimientos licitatorios, en los cuales de manera similar para las embarcaciones ofertadas se solicitó bandera mexicana, o la evidencia del registro en trámite al momento de la presentación de propuestas:

Licitación Pública Internacional No. CompraNET 18576018-022-07, publicada en el DOF el pasado 27 de diciembre del 2007, referente al ARRENDAMIENTO FINANCIERO CON OPCIÓN A COMPRA DE HASTA CINCO BUQUES TANQUE CON FECHA DE TERMINACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE 2005 O 2006 O 2007 O 2008, DE UN PORTE MÍNIMO DE 40,000 TONELADAS DE PESO MUERTO PARA PRODUCTOS PETROLÍFEROS, en la que se obtuvieron un total 6 ofertas en el Acto de Presentación de Propositiones, de las cuales resultaron adjudicadas cuatro, con lo que en el año 2008 se incorporaron a la flota petrolera de Pemex Refinación cuatro buques tanque en arrendamiento financiero con opción a compra.

Licitación Pública Nacional No. CompraNET 18576018-017-08, referente al ARRENDAMIENTO A CASCO DESNUDO SIN OPCIÓN A COMPRA, DE CINCO BUQUES TANQUE DE DOBLE CASCO, DEL PORTE MÍNIMO DE 40,000 TONELADAS MÉTRICAS DE PESO MUERTO, CON PÓLIZA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LIMPIOS Y/O SUCIOS, EN AMBAS COSTAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A PRECIO FIJO, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS; en donde se obtuvieron un total 9 ofertas en el Acto de Presentación de Propositiones, de las cuales resultaron adjudicadas cuatro, con lo que en el presente año se incorporarán cuatro embarcaciones más al servicio de Pemex Refinación en Arrendamiento a Casco Desnudo y con bandera mexicana.

Así las cosas, es claro que el esquema de contratación adoptado por Pemex Refinación, al permitir que las empresas navieras mexicanas puedan participar con embarcaciones de bandera extranjera con Registro mexicano en trámite y que al momento de la entrega del buque ya se encuentren Registradas como nacionales, se encuentra lejos de ser violatorio del marco normativo aplicable,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

por el contrario, ha demostrado ser un instrumento eficaz para promover la participación de empresas navieras mexicanas e incrementar el abanderamiento de embarcaciones con la Bandera mexicana, en un esquema de apoyo al crecimiento de la Marina Mercante Nacional, toda vez que en estas licitaciones se busca la libre participación de los navieros mexicanos y a su vez, al promover el mayor número de participantes en los concursos, se busca asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad y oportunidad, en apego a lo establecido en nuestra Constitución.

Es así que a través de los requerimientos específicos del servicio marítimo a contratar en cada procedimiento de contratación, se ha venido promoviendo la libre concurrencia y mayor participación de licitantes, y para el caso de contratación de embarcaciones que serán operadas y tripuladas por personal de Pemex Refinación, como es el caso que nos ocupa, se exige la condición irrestricta del abanderamiento nacional de las mismas.

Más adelante, en relación con el mismo Sub-apartado MOTIVO DE INCONFORMIDAD CUARTO, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. continúa manifestando lo siguiente:

...

Respuesta de PEMEX-Refinación:

Es totalmente evidente que el motivo de inconformidad que se atiende, tiene como única base la presunción argumentativa de Naviera Armamex, S.A. de C.V., pretendiendo establecer los correos electrónicos de interpósitas personas no relacionadas con el procedimiento de licitación, y en consecuencia sin interés jurídico sobre el mismo, como información proporcionada por los propietarios del buque ANGIMAR, induciendo con ello a juicio errado con conclusiones derivadas de información extraoficial, que no guardan relación con el requerimiento solicitado por Pemex Refinación en el numeral 3 de las especificaciones técnicas; al mismo tiempo, infundada y dañosamente establece que de manera deliberada el Organismo aceptó como solvente la propuesta del B/T ANGIMAR, sin que se acreditara o verificara el cumplimiento de los requisitos técnicos de las bases de licitación, por lo que dichos correos son carentes de sustento legal para el proceso de licitación, y no pueden ser considerados como prueba que refute o ponga en tela de juicio la legalidad y transparencia con al que se ha conducido la convocante para el proceso de licitación que nos ocupa.

La inconforme además, basada en comentarios difusos y documentación de personas ajenas a las empresas relacionadas con el B/T ANGIMAR, pretende con falsas premisas establecer incumplimientos inexistentes en la evaluación técnica realizada por parte de Pemex Refinación a la propuesta del B/T ANGIMAR, señalando que esa embarcación, tres días después de la fecha de presentación y apertura de propuestas, estaba posicionada en Génova operando con bandera italiana, lo que no representa ninguna violación a las especificaciones técnicas, toda vez que la ventana de entrega requerida por el Organismo se estableció del 20 al 24 de mayo de 2009 en Coatzacoalcos, Ver. o Lerma, Camp., y que en la Inspección tipo Check List debería mostrar el Certificado de Matrícula o documento equivalente para acreditar la bandera mexicana. Por lo tanto, Pemex Refinación únicamente tiene la potestad de revisar y verificar el cumplimiento de la posición y la bandera durante la citada inspección, al arribo del buque propuesto en el puerto de entrega que se asigne, quedando el licitante ganador en plena libertad de ejercer la gestión náutica y comercial de su buque tanque, con la bandera y en el puerto que considere convenientes a sus intereses, siempre y cuando al inicio de los servicios objetos de la licitación que nos ocupa, cumpla con el puerto y plazo de entrega, así como con la presentación del Certificado de Matrícula o





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

documento equivalente para acreditar la bandera mexicana. Lo anterior, sin menoscabo del derecho del Organismo para ejercer lo pactado contractualmente, en el caso de existir cualquier incumplimiento a esos términos.

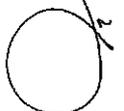
Es un hecho inaceptable que en su afán de desacreditar infundadamente la evaluación técnica realizada por Pemex Refinación, Naviera Armamex, S.A. de C.V., asuma como verdad absoluta los dichos de un tercero que no tiene una relación comercial ni de sociedad con los dueños del B/T ANGIMAR, y que por ello no existe una obligación recíproca de intercambiar información veraz sobre asuntos internos y de interés único de las empresas relacionadas con esa embarcación, por lo que también es factible presumir que esa información fuera suministrada estratégicamente de manera inexacta, tomando en consideración que la solicitud provenía de una empresa en conflicto de intereses con las navieras relacionadas con ese buque tanque, hechos que a todas luces y conforme a la normatividad aplicable, no pueden ser considerados como probanzas de ilegalidad, por lo que es reserva de la convocante y en pleno derecho pedir a la inconforme Naviera Armamex, S.A. de C.V., ante las autoridades federales competentes, que acredite de manera veraz y contundente su dicho de supuestas irregularidades en el proceso de licitación, lo cual es de daño a la imagen y moral de la convocante.

Es por ello que respetuosamente manifestamos ante ese Organismo Interno de Control, como autoridad administrativa, que las propuestas recibidas en el marco de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, fueron debidamente analizadas y revisadas, con el propósito de establecer el estricto cumplimiento de las correspondientes documentales con las características técnicas solicitadas. Lo anterior, sin dejar de lado que se trata de una revisión documental, y en ese entendido, la determinación de aceptar el buque para el servicio objeto del contrato, está supeditada a la aprobación de la Inspección tipo Check List, que incluye tanto el cotejo de los documentos originales y como la verificación in situ del cumplimiento de especificaciones técnicas requeridas por Pemex Refinación.

En el presente motivo de inconformidad se hace mención a los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Navegación, particularmente en el artículo 9 fracción II inciso d), relacionado con la dimisión de bandera, así como en el artículo 11 fracción II inciso c), el cual no existe, con los que en una pretendida relación con los dichos de interpósita persona sobre la información suministrada a un tercero en conflicto de intereses con la inconforme, se suponen incumplimientos que llevan a la siguiente presunción textual de Naviera Armamex, S.A. de C.V.:

"... que en la fecha de presentación y apertura de proposiciones, celebrada en fecha 20 de Abril del 2009, la embarcación denominada BIT ANGIMAR, aún no había iniciado el trámite de abanderamiento solicitado por la convocante en el punto 3 del documento 2 relativo a las especificaciones técnicas de la embarcación requerida, y por ende se presume que los licitantes no dieron cumplimiento al citado requerimiento de la convocante, pues si no pudieron iniciar en dicha fecha el trámite de abanderamiento, no pudieron haber incluido en la propuesta técnica lo evidencia de dicho trámite, o en su caso, el documento que pudieran haber acompañado a su propuesta técnica pudiera no ser el documento idóneo legalmente requerido por la convocante en las bases, lo cual atenta contra las mismas bases de la licitación pública aludida, así como en contra de la ley de la materia..."

Así las cosas, es primordial hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, que en la copia de la Propuesta Técnica y Económica, presentada de manera conjunta por Intermar Carmen, S.A.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

de C.V. y Marinsa de México, S.A. de C.V., con el B/T ANGIMAR, se incluyó con folio N° 00042 (Anexo 16), un escrito sin número de Internar Carmen, S.A. de C.V., de fecha 15 de abril de 2009, dirigido a Rita María Vargas Torregosa como Cónsul General de México en Roma, Italia, mismo documento que presenta un sello de recibido de la Embajada de México, con folio 02292, fechado el 15 de abril de 2009, por medio del cual esa empresa, según lo previsto en los artículos 12 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 14 de su Reglamento y demás relativos, solicitó el abanderamiento provisional de la embarcación "ANGIMAR" y el pasavante con validez hasta el arribo del buque al puerto nacional en que se matriculará.

El citado documento cumple con la especificación técnica del numeral 3 de las bases técnicas del proceso licitatorio 18576057-006-09, toda vez que los artículos con los que se fundamenta la solicitud de Internar Carmen, S.A. de C.V. ante la Embajada de México en Italia, establecen que:

Artículo 12 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos:

...
"...En el extranjero, la autoridad consular mexicana, a solicitud del propietario o naviero, abanderará provisionalmente embarcaciones como mexicanas y, mediante la expedición de un pasavante autorizará la navegación para un solo viaje con destino a puerto mexicano, donde tramitará la matrícula."

Artículo 14 de la Ley de Navegación:

"Las embarcaciones y artefactos navales que se adquieran en el extranjero podrán abanderarse provisionalmente ante el cónsul mexicano del puerto de salida, el que proporcionará de inmediato un pasavante que tendrá validez hasta el arribo al puerto nacional en que se matriculará..."

Lo anterior, obra como evidencia clara y contundente de que los señalamientos infundados de Naviera Armamex, S.A. de C.V., están basados en interpretaciones forzadas con las que esa inconforme arguye falsos incumplimientos en la evaluación técnica efectuada por Pemex Refinación; así mismo refutan inequívocamente la presunción de la inconforme en el sentido de que el licitante ganador al momento de la presentación de propuestas "aún no había iniciado el trámite de abanderamiento solicitado por la convocante en el punto 3 del documento 2", y que "no pudieron haber incluido en la propuesta técnica lo evidencia de dicho trámite, o en su caso, el documento que pudieran haber acompañado a su propuesta técnica pudiera no ser el documento idóneo legalmente requerido por la convocante en las bases".

Más adelante, en relación con el mismo Sub-apartado MOTIVO DE INCONFORMIDAD CUARTO, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. continúa manifestando lo siguiente:

Respuesta de PEMEX-Refinación:

Debido a que ya se demostró que las presunciones de Naviera Armamex, S.A. de C.V., en el sentido de que el licitante ganador al momento de la presentación de propuestas "aún no había iniciado el trámite de abanderamiento solicitado por la convocante en el punto 3 del documento 2", y que "no pudieron haber incluido en la propuesta técnica lo evidencia de dicho trámite, o en su caso, el documento que pudieran haber acompañado a su propuesta técnica pudiera no ser el documento idóneo legalmente requerido por la convocante en las bases", quedaron desvirtuadas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

categóricamente en nuestra respuesta que antecede, con información y documentación veraz y verificable, solicitamos amablemente a ese Órgano Interno de Control desestimar los señalamientos de la inconforme, relacionados con una supuesta transgresión de la artículo 36 Bis fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la solicitud de declarar nulo el fallo emitido dentro de la licitación que nos ocupa, así como la nulidad de todos los actos celebrados con posterioridad que sean consecuencia o dependan de dicho fallo.

CONCLUSIONES MOTIVO DE INCONFORMIDAD CUARTO

En suma, ese H. Órgano Interno de Control podrá concluir que al igual que en los motivos de inconformidad anteriores, los argumentos y presunciones planteados por la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. resultan francamente inatendibles, pues de los mismos se desprende que no le asiste la razón jurídica para pretender increpar y solicitar la anulación del fallo de la licitación pública nos ocupa, puesto que se realizó con estricto apego a derecho. Dicho lo cual, no deben perderse de vista las siguientes conclusiones:

- 1. El fallo de la licitación pública 18576057-006-09 se determinó con base en el resultado de las correspondientes evaluaciones técnicas y económicas en estricto apego a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*
- 2. La documental recibida en la copia de la Propuesta Técnica y Económica, presentada de manera conjunta por Intermar Carmen, S.A. de C.V. y Marinsa de México, S.A. de C.V., con el B/T ANGIMAR, fue confrontada contra las especificaciones técnicas establecidas por Pemex Refinación para el cumplimiento del servicio objeto de la licitación en comento, determinándose como solvente, previa revisión y análisis por parte de un equipo multidisciplinario altamente calificado de la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria.*
- 3. Que en el marco de esa respectiva revisión y análisis se recibió documentación que acredita categóricamente como falsas las presunciones de Naviera Armamex, S.A. de C.V., en el sentido que el licitante ganador al momento de la presentación de propuestas "aún no había iniciado el trámite de abanderamiento solicitado por la convocante en el punto 3 del documento 2", y que por lo tanto "no pudieron haber incluido en la propuesta técnica lo evidencia de dicho trámite, o en su caso, el documento que pudieran haber acompañado a su propuesta técnica pudiera no ser el documento idóneo legalmente requerido por la convocante en las bases".*

En este orden de ideas, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. concluye el escrito de Inconformidad señalando lo siguiente:

Respuesta de PEMEX-Refinación:

Con lo anterior, la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretende con argumentos dispersos brindar contundencia a lo señalado en el cuerpo del escrito que se atiende, cuando en realidad los argumentos vertidos por la hoy inconforme han sido de sobra desvirtuados con los argumentos planteados en lo que va de esta promoción, evidenciándose que estos son carentes de sustento, tendenciosos, basados en supuestos y orientados únicamente hacia los intereses del particular inconforme, por lo que nuestros argumentos y respuestas motivados y sustentados permitirán a ese H. Órgano de Control desprender con meridiana claridad la improcedencia de la Inconformidad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA:45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

promovida, haciendo valer los derechos de Pemex Refinación como empresa dependiente del Estado.

En este sentido, no debe perderse de vista que las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas; es por ello que no es dable que la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V. pretenda desvirtuar los requisitos formulados por la convocante en el marco de la Licitación Pública de mérito, en lugar de buscar cumplir con los mismos, más aún cuando los requisitos solicitados son razonables y en todo aspecto cumplibles y alcanzables."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública nacional número 18576057-006-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VIII. Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil nueve, se ordenó agregar al expediente en el que se actúa, el escrito de fecha 2 de junio de 2009, mediante el cual la empresa Intermar Carmen, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, desahogó la vista que se ordenó darle, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

La empresa Intermar Carmen, S.A. de C.V., para apoyar su dicho, presentó diversos documentos, que se agregaron al expediente en que se actúa conforme a la siguiente relación:

1. Documento en idioma extranjero sin su correspondiente traducción al español denominado "Designation: D 1298-99 (Reapproved 2005)".
2. Carta de fecha 15 de abril de 2009, suscrita por el C. JORGE PADILLA ACEVEDO, dirigida a la Cónsul General de México en Roma, Italia.
3. Carta de fecha 14 de abril de 2009, en idioma extranjero sin su correspondiente traducción al español.

IX. Por Acuerdo de fecha cinco de junio de 2009, se tuvo por no desahogada la vista que le fue dada a la empresa MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, y en consecuencia por precluido su derecho para hacerlo.

X. Por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil nueve, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 87 y 93 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvieron por admitidas como pruebas de la convocante los documentos anexos a su informe circunstanciado, teniéndose por desahogadas por su propia y especial naturaleza para ser valoradas en su oportunidad; y habiéndose agotado la investigación en este asunto, sin existir diligencia pendiente por practicar ni pruebas por desahogar, se ordenó dictar la resolución que en derecho proceda, misma que a continuación se emite, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción II, 11, 65, 66, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso, y tomando en cuenta los motivos de inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

ajustó a la normatividad en la materia al desechar la propuesta técnica-económica de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., hoy inconforme, y declarar adjudicatarias a las empresas Intermar Carmen, S.A. de C.V. y Marinsa, S.A. de C.V., mismas que presentaron oferta conjunta dentro de la licitación pública nacional número 18576057-006-09, o si por el contrario como lo afirma la inconforme, su propuesta fue indebidamente desechada al no haber presentado el reporte de inspección tipo CAP 1 o 2, o bien un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante con la exención de cumplimiento de esa regla, ya que tal reporte de inspección es potestativo para las empresas navieras y es innecesario, y que por lo que hace al incumplimiento a lo solicitado en el numeral 28 de las bases técnicas, considera que la convocante demostró una falta de conocimiento para interpretar el convenio internacional Marpol, además de que la oferta económica de las empresas adjudicatarias no resulta ser solvente, ya que el precio ofertado es, 151.32 % más caro que el precio que paga actualmente Pemex Refinación por dicho servicio; y por último que dentro de la oferta ganadora no se incluyó la evidencia con la que acreditará el inicio del trámite del abanderamiento mexicano.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando segundo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de la inconformidad, lo cual se realiza en los siguientes términos:

- a) Bases de la licitación pública nacional número 18576057-006-09, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública nacional número 18576057-006-09, tiene por objeto la: "Contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de mayo de 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, Ver., o Lerma, Camp.”

En la base 3, que se refiere a los eventos previos a la presentación de las proposiciones, en el apartado 3.1 referente a la junta de aclaraciones en el segundo párrafo se señala que las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas o cuestionamientos sobre la Convocatoria, las presentes bases o la junta de aclaraciones, las cuales podrán plantearse personalmente, por escrito o preferentemente en archivos de texto magnéticos en formato Word, al inicio de la junta y en el cuarto párrafo se señala que las aclaraciones que deriven de esta junta, constarán en el acta que se levante con motivo de la misma, en el entendido de que dicha acta formará parte de estas bases.

En el apartado número 3.2. que se refiere a las condiciones generales de la licitación, en el inciso B) se señala que el objeto social o actividad comercial o profesional del licitante deberá estar relacionado con el suministro de los Bienes requeridos en esta licitación.

En la base cuatro que se refiere a las instrucciones para elaborar las proposiciones, desarrollo del procedimiento y criterios de evaluación, con respecto a los motivos de inconformidad que ahora se resuelve, en los incisos J) y N) en los cuales se solicita lo siguiente:

“J) Ninguna de las condiciones contenidas en estas Bases, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.”

*“N) El licitante deberá contar con los certificados y documentos que se solicitan en el **punto 18** del **Documento 2** denominado “Especificaciones Técnicas”.*

En los incisos 4.5 (criterios de evaluación) y 4.5.1. (Criterios de evaluación de aspectos técnicos); se indica lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

4.5 Criterios de evaluación.

Se evaluarán todas las proposiciones que fueron aceptadas en el procedimiento.

4.5.1 Criterios de evaluación de aspectos técnicos.

- A) Se verificará que los Servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2 y, en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la junta de aclaraciones.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4, incisos B), E), K), N) y el Documento 6, así como la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.
- C) La evaluación se hará por la totalidad de la solicitud de pedido.
- D) La forma para evaluar la experiencia será analizar que el licitante, dentro de la documentación solicitada en el inciso K) del numeral 4, acredite que cuenta por lo menos con experiencia de 1 (un) año en la prestación de servicios de fletamento de embarcaciones.

En el inciso 4.5.2. que contiene los criterios de evaluación de aspectos económicos, con respecto a los motivos de inconformidad que ahora se resuelve, indica lo siguiente:

4.5.2 Criterios de evaluación de aspectos económicos.

Todas las propuestas recibidas serán evaluadas de la misma forma y de acuerdo al siguiente orden:

- A) La base para evaluar la oferta será la tarifa diaria ofertada. Cuando se presente un error de cálculo en las propuestas presentadas, solo habrá lugar a su rectificación por parte de la Convocante, cuando la corrección no implique la modificación de la tarifa diaria ofertada. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y con número, prevalecerá la cantidad con letra, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.
- B) La propuesta deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 4 incisos B) y G), así como con el Documento 6.
- C) La evaluación se hará por la totalidad de la solicitud de pedido.
- D) Se evaluarán todas las proposiciones que hayan cumplido técnica y legalmente que se presenten en el procedimiento.
- E) Los precios que propongan los licitantes, se compararán con las condiciones del mercado de embarcaciones, para el servicio solicitado en estas bases de licitación y se considerarán aceptables si los mismos se encuentran dentro de un porcentaje del 10% (diez por ciento) a la alza respecto de las condiciones del mercado prevalecientes en el momento del procedimiento.

Cuando el resultado de la evaluación económica de las propuestas presentadas no fuera aceptable, conforme a lo establecido en este inciso, no se hará adjudicación alguna y se declarará desierto el procedimiento.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

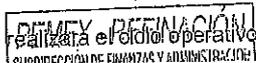
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

F) Las proposiciones que se consideren aceptables conforme al inciso anterior, serán evaluadas bajo el criterio Costo-Beneficio, el cual consistirá en determinar el costo por barril transportado durante un ciclo operativo (viaje hipotético), por lo que de conformidad con los artículos 36 fracción IV de la Ley y 42 del Reglamento, a continuación se mencionan los costos que serán considerados para la evaluación teniendo en cuenta la capacidad efectiva de carga ofertada:

- ❖ El costo por el consumo de combustible de la maquinaria y equipos auxiliares, durante el ciclo operativo.
- ❖ Costo por el tiempo en que se realiza el ciclo operativo considerando la tarifa diaria ofertada.



Los parámetros que se consideraran para realizar el ciclo operativo para productos SUCIOS serán los siguientes:

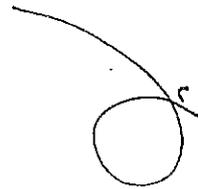
Datos relativos al ciclo operativo:

1. Fondeado en origen: 1 hora.
2. Cargando en puerto, por el tiempo que resulte de considerar la capacidad efectiva de carga ofertada y un ritmo de carga de 1,500 barriles por hora.
3. Navegando cargado con la velocidad de garantía de 10.0 nudos por singladura (24 horas), equivalente a 240 millas náuticas.
4. Descargando en puerto, por el tiempo que resulte de considerar la capacidad efectiva de carga ofertada y un ritmo de descarga de 1,500 barriles por hora.
5. Calentando carga. Únicamente se considerarán los consumos de combustibles, ya que esta operación se lleva al cabo durante la navegación.
Inertizando tanques de carga. (Para efectos de evaluación se considera que esta actividad se efectúa durante la operación de descarga, por lo que sólo aplica el consumo de combustible en un periodo de 8 horas).
6. Navegando en lastre con la velocidad de garantía de 10.0 nudos por singladura (24 horas), equivalente a 240 millas náuticas.
7. Lavando tanques. (Para efectos de evaluación se considera que esta operación se efectúa durante la navegación en lastre, por lo que sólo aplica el consumo de combustible en un periodo de 24 horas, ya que el tiempo de lavado se incluye en el de navegación).
8. Capacidad efectiva de carga en barriles naturales, al calado de 12 pies en agua salada o al calado de verano de ser menor éste, sin incluir consumibles y siops, de productos sucios con peso específico de 0.992.

CONTROL
Y EVALUACIÓN
DE PRECIOS

Para efectos de esta evaluación se tomará en consideración el precio del combustible indicado por la Subgerencia de Estrategia de Precios de la Subdirección Comercial de PEMEX Refinación, vigente en la fecha de la presentación de proposiciones para el puerto de entrega solicitado en estas Bases de licitación.

Formando parte de las bases de licitación, se encuentra el Documento 2 que contiene las Especificaciones Técnicas, Bases Técnicas e Información y Descripción Específica del Buque requerido (Especificaciones, Características Técnicas, Físicas y de Operación) en el que se solicita lo siguiente:





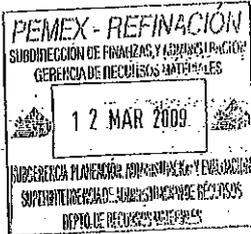
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Licitación Pública Nacional No. compranet 18576057-006-09



DOCUMENTO 2 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. R9 LN 332-008 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PXR-SUD-GOMP-SO-210-09

BASES TÉCNICAS

INFORMACIÓN Y DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA DEL BUQUE REQUERIDO. (ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, FÍSICAS Y DE OPERACIÓN)

BUQUE TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO DEL PORTÉ DE ENTRE 5,000 A 8,000 TONELADAS METRICAS DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MEXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX REFINACION, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, POR UN PERIODO MINIMO DE 229 DIAS Y UN PERIODO MAXIMO DE 672 DIAS CON VENTANA DE ENTREGA DEL 16 AL 22 DE MAYO DE 2009, EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VER. O LERMA CAMP.

<p>1.- Nombre del buque: a) actual: b) anterior (es): Indicar:</p>	<p>2.- Construcción: a) Astillero: Indicar: b) País: Indicar: c) año: Indicar:</p>
<p>3.- Bandera mexicana: En caso de encontrarse el registro en trámite, se deberá incluir en la propuesta técnica dicha evidencia y mostrar a la hora de la entrega del buque el pasaporte expedido por la Dirección General de Marítima Mercante, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación. Indicar:</p>	<p>4.- Plumas / Grúas de mangueras: Capacidad mínima de carga (SWL), 3.0 T.M. Indicar:</p>
<p>5.- Dimensiones: a) Esloro: (máxima 120.0 mts.) Indicar: b) Manga: (máxima 26.0 mts.) Indicar: c) Puntal: (sin restricciones) Indicar: d) Calado: (máximo 5.5 mts) Indicar:</p>	<p>6.- Tonelajes: a) Bruto: Indicar: b) Neto: Indicar: c) Peso Muerto: (5,000 a 8,000) Indicar: Si se trata de un buque remediado, deberá proporcionar copia de los Certificados de Arqueo original y del nuevo Certificado, o documento debidamente avalado por la Sociedad de Clasificación del buque o autoridad marítima.</p>
<p>7.- Tanques de carga: a) Número y capacidad de cada tanque al 98%. b) Número de segregaciones (mínimo 2) y tanques que las integran. c) Capacidad total de carga al 98%, sin incluir Slops. Indicar:</p>	<p>8.- Bombas de Carga: (mínimo 1 bomba por segregación). a) Número: b) Tipo: c) Capacidad: Indicar:</p>
<p>9.- Producto transportado en los últimos 3 viajes: a) Último viaje: Indicar: b) Penúltimo viaje: Indicar: c) Antepenúltimo viaje: Indicar:</p>	<p>10.- Posición actual. • Si está en puerto: Fecha / País / Puerto / Terminal. • Si está navegando: ETA al puerto siguiente puerto. Una vez emitido el fallo, el licitante ganador deberá proporcionar a Pemex Refinación (GRM y GOMM) el programa actual del buque y su ETA (actualizándola cada 24 horas) hasta el puerto de entrega. Indicar:</p>
<p>11.- Combustibles: 1) Tipo de combustible que consumen: a) Máquina principal: Indicar: b) Equipos auxiliares: Indicar: 2) Consumo total diario, bajo las siguientes condiciones: a) Navegando a plena carga a 10.0 nudos. Indicar: IFO _____ T.M. D.O. _____ T.M. b) Navegando en lastre a 10.0 nudos. Indicar: IFO _____ T.M. D.O. _____ T.M. c) En puerto cargando. Indicar: IFO _____ T.M. D.O. _____ T.M. d) En puerto descargando. Indicar: IFO _____ T.M. D.O. _____ T.M. e) Fondeado. Indicar: IFO _____ T.M. D.O. _____ T.M. f) Lavando tanques. Indicar: IFO _____ T.M. D.O. _____ T.M. g) Inertizando tanques de carga. Indicar: IFO _____ T.M. D.O. _____ T.M. h) Calentando carga. Indicar: IFO _____ T.M. D.O. _____ T.M.</p>	



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

DISPOSICIONES

- 12.- El licitante deberá garantizar que el buque brindará el servicio a plena conveniencia de Pemex Refinación, dentro de los límites establecidos por su Clasificación.
Indicar:
- 13.- El licitante ganador aceptará que Pemex Refinación utilice el buque, en el tráfico de cabotaje entre puertos de México, así como en la navegación dentro del Mar Territorial y la Zona Económica Exclusiva de ambas costas de la República mexicana, a través del Canal de Panamá; cuyo tráfico será a plena disposición de Pemex Refinación, dentro de los límites establecidos por su clasificación, pero siempre navegando entre puertos seguros en actividades comerciales legales y dentro de los límites establecidos en la Cláusula de Garantías del Instituto de Aseguradores (IWI).
Indicar:
- 14.- Puerto y ventana de entrega:
Puerto: Coatzacoalcos, Ver. ó Lerma, Camp. (Pemex Refinación confirmará el puerto 48 horas antes del inicio de la ventana).
Ventana: 16 al 22 de mayo de 2009.
Indicar:
- 15.- El licitante ganador aceptará que la devolución del buque se lleve a cabo en cualquier puerto seguro de la República mexicana, al dasámbarque del Piloto de salida en el último puerto de descarga, a opción de Pemex Refinación.
Indicar:
- 16.- El buque deberá estar equipado para operar en Amarraderos Convencionales de acuerdo a OCIMF, y deberá contar con mínimo 10 piezas completas de cabos de amarre certificados, de acuerdo a su porte.
Indicar:
- 17.- El licitante deberá acreditar la última inspección del Buque en dique seco y especificar la fecha de la próxima.
Indicar:
- 18.- El licitante deberá proporcionar copia de los Certificados y documentos (vigentes), que a continuación se enlistan:
 1. Certificado de Registro o Suprema Patente de Navegación (Certificate of Registry).
 2. Certificado de Arqueo (International Tonnage Certificate).
 3. Certificado de Seguridad de Construcción para Buque de Carga (Cargo Ship Safety Construction Certificate).
 4. Certificado de Seguridad del Equipo para Buque de Carga, y su Inventario de Equipo (Cargo Ship Safety Equipment Certificate and Record of Equipment for the cargo ship safety equipment certificate).
 5. Certificado de Seguridad Radioeléctrica, y su Inventario de equipo (Cargo Ship Safety Radio Certificate, Record of Equipment for the cargo ship safety for the Cargo Ship Safety Radio Certificate).
 6. Certificado de Seguridad para Buque de Carga (Cargo Ship Safety Certificate).
 7. Certificado de Dotación Mínima de Seguridad (Minimum Safe Manning Certificate).
 8. Certificado Internacional de Francobordo (International Load Line Certificate).
 9. Certificado de Clase (Certificate of Class).
 10. Certificado de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, y su Suplemento (International Oil Pollution Prevention and Supplement to the International Oil Pollution Prevention).
 11. Certificado ISM, Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Safety Management Certificate)
 12. Documento de Cumplimiento (Document of Compliance) (Empresa propietaria del buque).
 13. Prueba de Estanqueidad de Líneas de Carga (Cargo pipeline pressure test) con una fecha no mayor a 6 meses de expedición.
 14. Certificado de entrada a un Club de P&I (P&I Certificate of Entry).
 15. Póliza de Seguro de Casco y Maquinaria (Hull and Machinery Insurance).
 16. Certificado C.A.S., de conformidad con el numeral 6 de la regla 20 de la última edición de MARPOL 73/78.
 El licitante ganador deberá mostrar en la inspección Técnica de Aceptación las Tablas de Calibración Volumétrica vigentes de los tanques de carga (Cargo tanks gauging tables).
Indicar:

PEMEX - REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

19.- El buque deberá tener mínimo 10 días de autonomía de combustibles y agua. Indicar:	20.- El buque deberá cumplir con las Regulaciones emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de Seguridad durante el periodo del contrato. Indicar:
--	--

21.- El buque deberá mantener vigente la certificación exigida por el Código Internacional para la Protección de los Buques e Instalaciones Portuarias (ISPS), durante el periodo del contrato. Indicar:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

22.- El buque tanque deberá cumplir con el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 y sus enmiendas; si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas. Indicar:

23.- El licitante deberá indicar la capacidad efectiva de carga en barriles naturales, sin incluir Slops, en apego a lo establecido en el ANEXO I del presente documento y con el calado de conformidad al punto 3 del presente numeral, el valor indicado será utilizado como referencia para la evaluación de la propuesta. La capacidad ofertada no deberá ser mayor a la capacidad al 98% de los tanques de carga sin incluir Slops. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente numeral, afecta la solvencia de la propuesta. Para el llenado del Anexo I se deberá considerar lo siguiente:
--

1. El Licitante debe anexar copia del cálculo de carga y estabilidad, que soporten los datos de la tabla del ANEXO I, elaborados por el Capitán y/o Primer Oficial de Cubierta de la embarcación propuesta; en el cual se deben especificar los tanques de carga, combustible, agua y lastre en los que se operará, así como los aloros, pesos y volúmenes, por tanque y en forma total, sin incluir ni utilizar, con carga, los tanques Slops. De igual forma debe especificar los calados resultantes en popa y calado medio, así como los esfuerzos longitudinales del buque propuesto. El buque no debe resultar con encabezamiento ni escófa, ni con alguna otra condición insegura de operación y/o navegabilidad, que ponga en riesgo la carga y/o instalaciones de Pemex Refinación.
2. El Licitante debe asegurarse que el Anexo I, al igual que los cálculos de carga y estabilidad referidos en el punto anterior, cuenten con el sello del buque propuesto y estén firmados por su Capitán y Primer Oficial de Cubierta.
3. Para efectos del presente cálculo, el valor del calado será de hasta 12 pies, a calados parejos, o el calado medio resultante, teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies. En caso de que el calado de verano sea menor a los dos valores antes citados, se utilizará éste a calados parejos o el calado medio resultante teniendo como calado máximo en popa hasta 12 pies.
4. El Licitante debe incluir una copia legible de la Escala de Pesos Muertos del buque propuesto, por lo menos en tamaño doble carta.
5. En la Inspección Técnica de Aceptación, se deberán mostrar de los documentos referidos en este numeral, para cotejo contra los documentos incluidos en la propuesta. Pemex Refinación verificará en sitio la veracidad de la información suministrada, y en caso de encontrarse inconsistencias entre la documentación original y las copias presentadas por el licitante, será motivo de rescisión de contrato; lo anterior, en concordancia con lo establecido en el numeral 30 del presente documento.
Indicar:

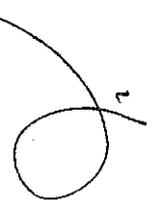
24.- El Licitante aceptará que el buque le sea devuelto con los tanques de carga, en el ambiente de la última carga. Indicar:	25.- Velocidad de garantía mínima con mar inclusive hasta el No. 4 escala Beaufort deberá ser: a) A plena carga: 10.0 nudos: Indicar: b) En lastre: 10.0 nudos: Indicar:
--	--

26.- El Buque deberá mantener un promedio general de descarga mínimo de 1,500 Bls/Hr. y/o una presión mínima de en el múltiple de 7.0 kg/cm ² de un producto homogéneo. Indicar:	27.- Interior de los tanques de carga: Deberá contar con intercambiadores de calor o serpentines de calentamiento, capaces de mantener la temperatura de la carga. Indicar:
--	---

28.- El buque deberá tener la capacidad de cargar los siguientes productos: a) Combustible Pesado (COPE) Indicar: b) Intermedio 15 Indicar: Indicar: Asimismo, el buque deberá arribar listo para cargar +/- 50% de COPE y +/- 50% Intermedio 15.

29.- Términos marítimos: El licitante aceptará registrarse bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4-2003, "Terminología Marítima-Portuaria", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de 2004. Indicar:
--

30.- El Licitante ganador mostrará en la Inspección Técnica de Aceptación del buque, los originales de todos los documentos y certificados que presentó en copia como parte de su propuesta técnica, con la finalidad de realizar su cotejo. En caso de encontrarse inconsistencias entre la documentación original y las copias presentadas por el licitante, será motivo de rescisión de contrato. Indicar:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

ANEXO I DE LAS BASES TÉCNICAS DE LICITACIÓN PARA BUQUE TANQUE DE PRODUCTOS SUCIOS

Fila	Concepto	Cantidad	Unidad
1	Peso Muerto a 12 pies en agua salada (el calado indicado no deberá ser mayor a 12 pies conforme al punto 3 del numeral 23 de las Bases Técnicas)		TM
2	Peso Total del consumo de combustibles y lubricantes, en una navegación de 10 días. (5 días cargado y 5 días en lastre)		TM
3	Peso Total del consumo de Agua Potable, en una navegación de 10 días.		TM
4	Peso Total de Lastre (Si se requiere)		
5	Peso Total de Stores (Cabullería, refaccionamiento, provisiones)		TM
6	Peso Muerto a 12 pies en agua salada, menos los pesos de las filas 2, 3, 4 y 5		TM
7	Resultado de Fila N° 6 entre 0.992 (Gravedad Específica del producto)		M3
8	Resultado de Fila N° 7 por 6.28981		Bls. Nat.

El resultado de la Fila 8 debe ser menor que la cantidad de barriles naturales de los tanques de carga al 98%, sin incluir Slops. En caso contrario, se tomará como referencia para los propósitos de cálculo, este último valor. El buque deberá estar en condiciones de operar, en los tanques de carga, sin incluir Slops, la cantidad de carga declarada en este Anexo, en condiciones seguras de navegabilidad. Se deberá incluir el Plan de Carga.

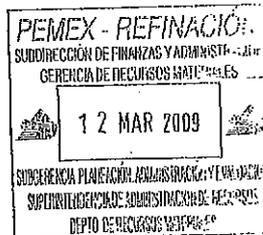
Elaboró

Visto Bueno

Primer Oficial de Cubierta

Capitán del Buque

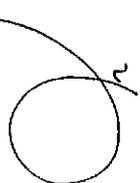
Sello del Buque



033

MODELO DE BASES LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
SERVICIOS ABIERTO PRECIO FIJO O AJUSTE DE PRECIOS.
SUBREBA Sesión SAC EXT 90.01, 22-enero-2007
ACTUALIZADO SAC 434.01, 24-septiembre-2008

Página 33 de 111





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

TABLA DE DISTANCIAS ENTRE PUERTOS MEXICANOS
ANEXO 2A
Página 2

Utilización Pública Nacional No. comparetal 18376067-2006-09

Página 34 de 111

034

Distancias entre puertos del Golfo de México											
	Tamp.	Txpn	Vcz	Coatz	2 Bocas	Cd. Carm	C. Arcas	Lerma	Prog.	Cozu	Colón
Tampico	92	210	310	345	390	350	430	455	690	1473	
Tuxpan	92	130	235	275	330	300	390	425	660		
Veracruz	210	130	115	170	235	240	310	380	620		
Coatzacoahuila	310	235	115	75	145	180	240	325	560	1358	
2 Bocas	345	275	170	75	70	120	165	265	500		
Cd. Carmen	390	330	235	145	70	90	100	205	440		
C. Arcas	350	300	240	180	120	90	80	150	385		
Lerma	430	390	310	235	165	100	80	130	355		
Progreso	455	425	380	325	265	205	150	130	235		
Cozumel	690	660	620	580	500	440	385	355	235		1000
Colón	1473			1358					1000		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NACIONAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA DE ENERGÍA
ACTUALIZADO S.C. (8/01, 24-septiembre-2007)

b) Acta de la Tercera Junta de Aclaraciones No. 050 de fecha 02 de abril de 2009. documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la empresa inconforme Naviera Armamex, S.A. de C.V., entre otras, realizó los siguientes cuestionamientos:

I.- PREGUNTAS EFECTUADAS POR NAVIERA ARMAMEX S.A DE C.V

Pregunta 8.- Atentamente solicitamos a la convocante que por tratarse de una Licitación Pública Nacional, se sirva cancelar el texto en el numeral 3 posterior al requisito de bandera mexicana y a las respuestas dadas que se relacionan en este numeral, ya que tal texto contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 33, 28 y 14, así como a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en sus artículos 10 y 40, ambas Leyes Vigentes



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Respuesta.- Se confirma el requerimiento técnico en los términos establecidos en el numeral 3 de las bases técnicas; en relación al comentario del licitante en el sentido que ese texto contraviene la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 33, 28 y 14, así como a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos en sus artículos 10 y 40, se aclara lo siguiente:

El artículo 14 de la LAASSP no aplica, toda vez que este artículo se refiere a las licitaciones públicas internacionales, y el proceso licitatorio que nos ocupa es de carácter nacional.

El Artículo 28 de la LAASSP no se contraviene ya que en la presente licitación solo deberán participar personas y/o empresas de nacionalidad mexicana y al momento de iniciar el servicio el buque propuesto como se indica en el numeral 3 de las bases técnicas deberá contar con bandera mexicana o en caso de encontrarse el registro en trámite, se deberá incluir en la propuesta técnica dicha evidencia y mostrar a la hora de la entrega del buque el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación.

Tampoco se contraviene el artículo 33 de la LAASSP, toda vez que el texto de referencia se encuentra tal y como fue publicado originalmente, sin modificaciones que limiten la participación de los licitantes.

En lo que respecta a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, no se incumple con los artículos 10 y 40, ya que para que el buque que resulte adjudicado pueda iniciar el servicio deberá acreditar al momento de la inspección check list el registro o matrícula que acredite que se encuentre inscrito en el registro Público marítimo Mexicano, con lo cual no se violenta la reserva de cabotaje a la cual se refiere el artículo 40 de la citada ley. En lo que hace al artículo 10 éste señala los requisitos que se deben de cumplir para el proceso de abanderamiento y registro de embarcaciones como mexicanas, por lo que el cumplimiento del mismo es responsabilidad del licitante ganador.

Sin embargo, para ampliar la explicación respecto al requisito establecido en el numeral 3 de las bases técnicas, se aclara que:

Dice:

Bandera mexicana:

En caso de encontrarse el registro en trámite, se deberá incluir en la propuesta técnica dicha evidencia y mostrar a la hora de la entrega del buque el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación.

Indicar:

Debe decir:

Bandera mexicana:

En caso de encontrarse el registro en trámite en la fecha de la presentación de propuestas, se deberá incluir en la propuesta técnica la evidencia de dicho trámite; y durante la Inspección Técnica tipo Check List para acreditar la bandera mexicana deberá mostrar el Certificado de Matrícula o documento equivalente, la no presentación de dicho documento será motivo de incumplimiento y consecuentemente no se emitirá el certificado de entrega del buque

Indicar:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

Preguntas adicionales presentadas en este acto por Naviera Armamex S.A. de C.V.

Pregunta 8: Referencia: Documento.2.- Numeral 22

Atenta y respetuosamente solicitamos a la convocante se sirva exhortar al Ing. Carlos Rafael Villanueva Ruiz, Subgerente de Seguridad Naval, Portuaria y Gestión Ambiental, para que conteste la pregunta no. 2 planteada por NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 33 último párrafo, ya que la respuesta dada en la Segunda Junta de Aclaraciones del día 24 de marzo de 2009 únicamente se concretó a reiterar el requerimiento.

NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., manifiesta a la convocante que el buque de Doble Casco que propondrá cumple con el Anexo I del Convenio Internacional MARPOL 73/78 y sus Enmiendas, con las regulaciones emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de seguridad, como lo requiere en el numeral 20 del mismo Documento 2; que al momento de su participación y al de iniciar el servicio del contrato de la presente licitación contará con su Certificación de Clasificación y estatutaria al corriente, y no considera correcto que su participación esté condicionada a cumplir con una Inspección CAP 1 ó 2 la cuál no es estatutaria o de Convenio Internacional, de aplicación no general a los buques tanque, solo de carácter voluntario, comercial y de excepción.

Informamos a la convocante que el CAP (Programa de Evaluación de Condición) es un servicio de consultoría independiente, y adicional a la Clasificación. El servicio de CAP es ofrecido de acuerdo con un contrato con el armador y realizado a los buques que se encuentren clasificados por La Sociedad de Clasificación, que los realiza o no.

La Clasificación es un servicio continuo basado en Inspecciones regulares y de expedición de Certificados de Clase con periodos de validez específicos. Una certificación CAP es una expedición documental de la condición del buque al tiempo de la Inspección.

CAP es también independiente de CAS (Inspección de Evaluación de Condición), la cuál es una Inspección por regulación por parte de la Administración de la bandera del buque. El alcance de las Inspecciones son similares y de hecho existen similitudes en su Reporte y Coordinación de Inspecciones. Los criterios mínimos de aceptación son los mismos para CAP, CAS y Clasificación; esos criterios aceptables están claramente definidos por las guías de la Casa Clasificadora.

Así mismo para el servicio del contrato de la presente licitación, se llevará a cabo la formalización correspondiente, y por tanto NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. cumplirá con la totalidad de las cláusulas del contrato referido, donde quedan manifestadas todas las condiciones técnicas, legales y administrativas a cumplir; como lo ha venido cumpliendo con contratos anteriores para el mismo servicio que se convoca. El buque tanque "XITLE" actualmente es el designado para desarrollar el Contrato No. 4600011187 y su Convenio Modificadorio No. 4600014521 vigentes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

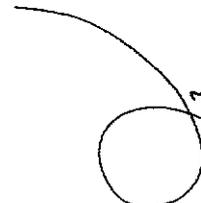
Nuevamente anexamos a esta pregunta el alcance de la Inspección Especial para obtener la renovación de clase del buque (por un periodo de 5 años) a proponer, para la apropiada revisión y en su caso la aceptación de participación del buque en comento.

Respuesta: Se aclara que en concordancia con el compromiso con la seguridad, manifestado en el Sistema Institucional SSPA, prevalece el requerimiento de contar con una certificación de CAP 1 ó 2 para embarcaciones mayores de 15 años, ya que garantiza que el personal de Pemex Refinación que tripulará la embarcación adjudicada, estará operando un buque dentro de los estándares de integridad estructural y confiabilidad operativa, requeridos conforme a las Políticas del Organismo. Lo anterior no es una condición limitante ya que se establece como requerimiento técnico a cumplir en igualdad de circunstancias para la totalidad de los licitantes, de conformidad con las necesidades operativas y de seguridad de Pemex Refinación, de manera similar al requerimiento de un tonelaje mínimo y máximo de la presente licitación. Esto es reiterando que el requerimiento solo es aplicable para el caso de embarcaciones con más de 15 años de antigüedad.

Con respecto a la solicitud de revisión de la documental referente a la Inspección Especial para obtener la renovación de clase del buque, se aclara que no es posible atender su requerimiento, toda vez que este es un evento de aclaración de dudas sobre las bases de la licitación que nos ocupa; y lo solicitado por el licitante encuadra en las actividades de evaluación de propuestas. La aclaración anterior se realiza en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la información que el licitante anexó a la pregunta no se tomó en consideración para la respuesta que se está brindando y en consecuencia en éste mismo acto se devuelve la misma.

c) Propuesta técnica-económica conjunta de las empresas Intermar Carmen, S.A. DE C.V. y Marinsa de México, S.A. de C.V., documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208, 209 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de su propuesta técnico-económica se encuentra carta de fecha 15 de abril de 2009, por virtud de la cual el C. Jorge Padilla Acevedo representante legal de la empresa Intermar Carmen, S.A. de C.V., en esa fecha solicitó a la Cónsul General de México en Roma, Italia, el abanderamiento provisional y la expedición del pasavante respectivo del buque denominado "ANGIMAR", siendo dicha carta la siguiente:



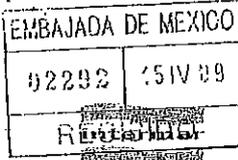


SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.



Intermar Carmen, S.A. de C.V.

Av. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 179 P.I.P. LAGUNA AZUL
CD. DEL CARMEN, CAMP. CP. 24140
ICA-07042SQ45
Tel: 999 9 201501

[Handwritten signature and date: 15 Abril '09]

Roma, Italia 15 de abril de 2009

N.º 00042

Rita María Vargas Torregosa.
Cónsul General de México.
Roma, Italia.



• Jorge Padilla Acevedo, de nacionalidad mexicana según lo acreditado con el Pasaporte Número 02310015341, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Yucalán, con fecha 20 de septiembre de 2002, en nombre y representación de INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V., persona moral de nacionalidad mexicana, lo cual acreditado con la copia de la escritura pública 3910 expedida el 25 de abril de 2007 pasada ante la fe del abogado Jose F. Pereira Zapara, Notario Público número 1 de Ciudad del Carmen, Campeche, señalando como domicilio para recibir notificaciones los estrados de este H. Consulado ante Usted de la manera más respetuosa y atenta comparezco para exponer:

Que la persona moral que represento ha celebrado un Memorandum of Agreement (MOA) con la persona moral de nacionalidad italiana SMTV G.Messina S.p.A con domicilio en Via Degli Orefici 8/39 16173 Génova, Italia en fecha 14 de abril de 2009, para la adquisición de un buque de nombre actual "Angimar" que prestará servicios de carga y cabotaje, principalmente en aguas mexicanas, sin exclusión de tráfico de altura,

Que para todos efectos dicho MOA constituye un contrato de compra venta del buque en cuestión entre las personas morales mencionadas;

Que dado que dicho buque se encuentra en el puerto de Venecia, Italia y será necesario que navegue hasta puerto mexicano;

Que la autoridad consular mexicana está facultada para otorgar abanderamiento provisional y para expedir el pasavante correspondiente para que el buque mencionado navegue hasta puerto de destino mexicano, según lo previsto en los artículos 12 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 14 de su Reglamento y demás relativos; comparezco ante Usted para solicitar el abanderamiento provisional de la embarcación "ANGIMAR" y el pasavante con validez hasta el arribo del buque al puerto nacional en que se matriculará:

Para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales mencionadas y demás aplicables me permito proporcionar la información y anexos siguientes:

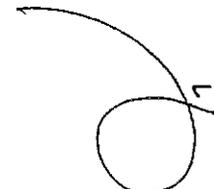
I.- Nombre del solicitante: Intermar Carmen S.A. de C.V. con domicilio en Av. Adolfo López Mateos No. 179 P.I.P laguna Azul, Cd. del Carmen, Campeche, representado por Lic. Jorge Padilla Acevedo en su carácter de gerente de la sociedad.

II.- Copia de la escritura pública constitutiva de la persona moral solicitante.

III.- Documento consistente en el Memorandum of Agreement, Sale Form 1993 adoptado por The Baltic an Internacional Maritime Council (BIMCO), suscrito entre SMTV G.Messina S.p.A en calidad de vendedor, e Intermar Carmen, S.A. de C. V. en su calidad de comprador, con fecha 14 de abril de 2009 en la Ciudad de Génova. Italia.

V.- Solicitud de dimisión de bandera presentada por el anterior propietario y recibida por la dirección general de tráfico marítimo del Ministerio de Transporte de la República Italiana.

VI.- Certificados que garantizan la seguridad para la navegación del buque y otra documentación requerida:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

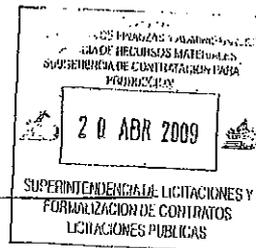
EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.



Intermar Carmen, S.A. de CV.

Av. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 179 P.I.P. LAGUNA AZUL
CD. DEL CARMEN, CAMP. CP. 24140
ICA-070425Q45
Tel: 999 9 201501



Certificados de:

- o Arqueo
- o Francobordo
 - Copia de la autorización del cuaderno de estabilidad.
 - Plano de arreglo general (perfil interior, exterior y cubiertas).
 - Plano de líneas de forma.
 - Plano de capacidades de tanques
 - planos de líneas hidrostáticas.
- o Certificado Internacional de Seguridad del Buque.
- o Dotación Mínima de seguridad
- o Aptitud para transporte de productos químicos peligrosos a granel
- o Prevención de la contaminación por hidrocarburos
- o Seguridad de Equipo para buque de carga
- o Seguridad de Construcción para buque de carga.
- o Seguridad Radioeléctrica para buque de carga.
- o Dos fotos de la embarcación de frente y dos de costado con únicamente el mar y el cielo de fondo.

00043

VII.- Nombre y características de la embarcación: "Angimar" con las siguientes características:

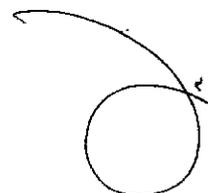
Nombre del buque: ANGIMAR
 Numero IMO: 9237814
 Nombre previo: NIYAZI S
 Bandera que dimita: Italiana
 Puerto de registro: NAPOLES
 Clave de llamada: IBGB
 Número estándar INMARSAT: 424709740
 Tipo de buque: OIL /CHEMICAL TANKER
 Número MMSI No. (Maritime Mobile Selective Call Identity Code) 247097700
 Tipo de casco: Doble casco
 Largo total (LOA): 105.3 Metres
 Largo entre perpendiculares (LBP): 99.35 Metres
 Manga total 16.8 Metres
 Punta: 7.4 Metres
 Calado de verano: 6.2 mts.
 Peso muerto a calado de verano: 5,841.1 T.M.

Atento a lo anterior y bajo protesta de decir verdad de que la persona moral solicitante y el suscrito en su calidad de representante legal de la misma, tienen nacionalidad mexicana, solicita:

UNICO.- Se sirva efectuar el abanderamiento provisional de la embarcación a que se refiere el presente escrito, y expedir el pasavante para su navegación hasta su arribo a puerto nacional.

Atentamente,

Jorge Padilla Acevedo.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

d) Propuesta técnica-económica de la empresa Naviera Armamex, S.A. DE C.V. documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208, 209 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dentro de la referida propuesta técnica-económica, no obra constancia documental alguna que acredite el cumplimiento del requisito relativo a la presentación del reporte de cumplimiento de la inspección CAP 1 ó 2.

e) Fallo de fecha 29 de abril de 2009, correspondiente a la licitación pública nacional número 18576057-006-09, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que a través del oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1212-2009, de fecha 29 de abril de 2009, le fueron comunicadas a la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., las razones del porque su propuesta fue desechada, de acuerdo a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
Gerencia de Recursos Materiales
Subgerencia de Contratación para Producción

México, D. F., a 29 de Abril de 2009
PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1212-2009

Asunto: Se comunica el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. R9LN332008, Compranet N° 18576057-006-09, para la CONTRATACIÓN DE UN BUQUE TANQUE EN FLETAMENTO POR TIEMPO DEL PORTE DE ENTRE 5,000 A 8,000 TONELADAS MÉTRICAS DE PESO MUERTO TOTAL, PARA EFECTUAR EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS SUCIOS, ENTRE PUERTOS DE MÉXICO, CON ACUERDO DE PERSONAL Y SIN RESPONSABILIDAD DE ARMADOR PARA PEMEX-REFINACIÓN, EN LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, POR UN PERÍODO MÍNIMO DE 229 DÍAS Y UN PERÍODO MÁXIMO DE 572 DÍAS, CON VENTANA DE ENTREGA DEL 16 AL 22 DE MAYO DE 2009, EN EL PUERTO DE COATZACOALCOS, VER., O LERMA, CAMP., AL AMPARO DE LA SOLICITUD DE PEDIDO NÚM. 10228725.

A LOS PARTICIPANTES DE LA LICITACIÓN DE REFERENCIA:

Este fallo se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 46 de su Reglamento, así como en los puntos 4.5.1, 4.5.2, 5 y 9 de las Bases de Licitación, de conformidad con lo siguiente:

El presente Fallo deriva de un procedimiento de Licitación Pública Nacional convocado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, a efecto de cumplir con el principio de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, asimismo, se cumple con lo dispuesto por el artículo 36 de la LAASSP al evaluar la propuesta que cumplió con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación R9LN332008, Compranet N° 18576057-006-09 y haber realizado el respectivo Dictamen para emitir este Fallo.

De igual forma, se observó lo dispuesto por el artículo 37 de la LAASSP, dando a conocer el resultado de la Licitación en junta pública y entregando en este acto al licitante copia del presente escrito.

EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA PROPOSICIÓN ACEPTADA EN LA LICITACIÓN

Pemex-Refinación, a través de la Subgerencia de Operación de la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria, llevó a cabo la evaluación técnica, conforme al punto 4.5.1 de las Bases de Licitación R9LN332008, Compranet N° 18576057-006-09, dictaminando lo siguiente:

Al respecto y de conformidad con el resultado de la evaluación técnica realizada por personal adscrito a esta Gerencia de Operación Marítima y Portuaria, se dictamina lo siguiente de acuerdo con los requisitos técnicos solicitados:

Table with 3 columns: NAVIERA, EMBARCACIÓN, and DICTAMEN. Row 1: INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. / MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), "ANGIMAR", SI CUMPLE. Row 2: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., "XITLÉ", NO CUMPLE.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

México, D. F., a 29 de abril de 2009
PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1212/2009

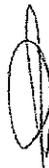
El B/T XITLE, no cumple con los requerimientos técnicos de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en sus propuestas técnicas se verificó lo siguiente:

- 1.- No presenta el reporte de cumplimiento de CAP 1 o 2, solicitado en el numeral 22 de las Bases Técnicas, sobre el particular, el licitante declara que el buque ofertado cumple con el Anexo I del Convenio MARPOL 73/78 y sus enmiendas; así como también con los certificados emitidos por la Dirección General de Marina Mercante, que avalan el mencionado cumplimiento; señalando además, que se anexa copia del documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, con la exención del cumplimiento de la inspección tipo CAP clase 1 ó 2 para los buques tanque de bandera nacional; sin embargo, es necesario precisar que el documento emitido por la Autoridad Marítima únicamente señala en lo referente al Programa de Evaluación de Condición (CAP), que si bien es una inspección muy similar a la realizada por el CAS, ésta es independiente y no tiene carácter estatutario, siendo potestad del naviero ó armador que sus embarcaciones cuenten con esta certificación, misma que es otorgada de acuerdo a las directrices establecidas por cada Sociedad de Clasificación; luego entonces, es claro que no se trata de un documento de exención. Por otro lado y conforme lo señala la propia DGMM, la inspección tipo CAP se trata de una inspección que es potestad del naviero, que para el caso que nos ocupa, se trata de un requerimiento de la convocante. El cumplimiento de este requisito quedó plenamente establecido en la hoja 5 de 15 del Acta No. 43, correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones, lo cual fue reiterado en la hoja 9 de 28 del Acta No. 050, de la Tercera Junta de Aclaraciones y ratificado en la hoja 5 de 9 de la Cuarta Junta de Aclaraciones, correspondientes al Proceso Licitatorio de referencia.
- 2.- El buque no cumple con lo solicitado en el numeral 28 de las Bases Técnicas, en virtud de que en el numeral 1.11.2 del Documento Adjunto al Certificado de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos, (IOPP); señala que el buque es un petrolero para productos petrolíferos del tipo Product Carrier. El mismo documento, en su numeral 1.11.2 bis, indica se que trata de una embarcación para transportar productos petrolíferos pero que no transporta "FUEL OIL", toda vez que el citado certificado textualmente establece: "1.11.2 (bis) Product carrier not carrying fuel oil or heavy diesel oil as referer to in regulation 13 G (2 bis) Product carrier not carrying fuel oil as referer to in regulation 13 G (Bis)".

EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LA PROPUESTA ACEPTADA EN LA LICITACIÓN.

Pemex-Refinación, a través de la Subgerencia de Contratación para Producción de la Gerencia de Recursos Materiales, efectuó la revisión de la propuesta económica de la empresa que cumplió técnicamente, en los términos descritos en los incisos A), B), C), D), E) y F) del punto 4.5.2 de las Bases de la Licitación R9LN332008, Compranet N° 18576057-006-09, observándose que la proposición de los licitantes INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), cumple con los requisitos solicitados en las referidas Bases de Licitación, por lo que del análisis efectuado, se determina que la propuesta cumple con los aspectos económicos solicitados.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, puntos 5 y 9 de las Bases de Licitación, se notifica la siguiente adjudicación al licitante que a continuación se indica, debido a que la proposición cumple con los aspectos legales, técnicos y económicos solicitados en la Licitación Pública Nacional R9LN332008, Compranet N° 18576057-006-09.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

México, D. F., a 29 de abril de 2009
PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1212/2009

INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)		
B/T "ANGIMAR"	TARIFA DIARIA EN U.S.D.	IMPORTE TOTAL EN U.S.D.
PLAZO MÍNIMO DE: 229 DÍAS DE FLETE	12,400.00	2,839,600.00
PLAZO MÁXIMO DE: HASTA 572 DÍAS DE FLETE	12,400.00	7,092,800.00

Se hace saber al licitante adjudicado, que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable, con la emisión del Fallo queda obligado ante PEMEX-Refinación a:

- Presentar el B/T "ANGIMAR" en el puerto de Coatzacoalcos, Ver. o Lerma, Camp., en la ventana de entrega del 20 al 24 de mayo de 2009, a fin de que por parte de la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria, le sea practicada la inspección tipo "Check List" y se verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas ofertadas.
- Para la elaboración del contrato, deberá presentar al día hábil siguiente a este Acto, la documentación legal a que hace referencia el Documento 3 de su propuesta, en copia certificada, la cual será devuelta a la firma del contrato.
- Para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al punto 9 de las Bases de Licitación; el licitante adjudicado deberá: 1) Realizar la consulta de opinión ante el SAT, preferentemente dentro de los tres días hábiles posteriores a partir de esta fecha; 2) Incluir en la solicitud de opinión ante el SAT, el correo electrónico del área de contratación farevesd@ref.pemex.com y/o jzapata@ref.pemex.com, para que el SAT envíe acuse de respuesta que emitirá en atención a su solicitud de opinión.
- Presentar a PEMEX-Refinación, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, póliza de fianza que se constituirá por el 10% del monto máximo del contrato adjudicado, otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de PEMEX-Refinación o carta de Crédito Standby irrevocable, confirmada y emitida por una institución bancaria mexicana autorizada para operar en el territorio nacional. La póliza de fianza o la Carta de Crédito Standby deberá otorgarse en estricto apego al Documento 9 ó 9-A de las Bases de Licitación, según sea el caso, debiendo notificar a PEMEX-Refinación al día hábil siguiente a este Acto, la forma en que garantizará el cumplimiento del contrato.
- Firmar el contrato correspondiente y sus anexos en un plazo no mayor de 24 horas a partir de que sea requerido. La fecha estimada de firma de este contrato es el 19 de mayo de 2009.

La documentación referida deberá entregarse en la Subgerencia de Contratación para Producción en los plazos señalados, contados a partir de la notificación de este Fallo, quedando apercibido que de no cumplir con las obligaciones señaladas, el Fallo a su favor quedará sin efecto en términos del artículo 46 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y será sujeto de las sanciones que se señalan en el Título Sexto Capítulo Único de la misma Ley.

ATENTAMENTE

Ing. Felipe A. Reyes Díaz
Subgerente

Ccp. Ing. Rafael López Tinajero.- Gerente de Recursos Materiales.
Ing. Arturo J. Cors de la Fuente.- Gerente de Operación Marítima y Portuaria.

Elabora: Ing. Edgar C. Arco Martínez
FGJ

3 de 3

58



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

CUARTO. En este caso, y tomando en cuenta los motivos de inconformidad hechos valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al desechar la propuesta técnica-económica de la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., hoy inconforme, y declarar adjudicatarias a las empresas Intermar Carmen, S.A. de C.V. y Marinsa, S.A. de C.V., mismas que presentaron oferta conjunta dentro de la licitación pública nacional número 18576057-006-09, o si por el contrario como lo afirma la inconforme, su propuesta fue indebidamente desechada al no haber presentado el reporte de inspección tipo CAP 1 o 2, o bien un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante con la exención de cumplimiento de esa regla, ya que tal reporte de inspección es potestativo para las empresas navieras y es innecesario, y que por lo que hace al incumplimiento a lo solicitado en el numeral 28 de las bases técnicas, considera que la convocante demostró una falta de conocimiento para interpretar el convenio internacional Marpol, además de que considera que la oferta económica de las empresas adjudicatarias no resulta ser solvente, ya que el precio ofertado es 151.32 % más caro que el precio que paga actualmente Pemex Refinación por dicho servicio; y por último que dentro de la oferta ganadora no se incluyó la evidencia con la que acreditara el inicio del trámite del abanderamiento mexicano del buque tanque ofertado.

Ahora bien, y toda vez que la empresa inconforme Naviera Armamex, S.A. de C.V., dentro de su escrito inicial presentado ante esta Autoridad con fecha 14 de mayo del año en curso, hace valer diversos motivos de inconformidad, cada uno se analizará por separado.

Establecido lo anterior, se tiene que la inconforme la empresa Naviera Armamex, S.A. de C.V., señala como motivo de inconformidad primero, lo siguiente:

"...

MOTIVO DE INCONFORMIDAD
PRIMERO

A mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., le afecta y por eso se inconforma en contra del folio emitido dentro de la Licitación Pública Nacional No, 18576057-006-09, para la prestación de los servicios consistentes en "contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de Mayo del 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, ver, o Lerma, Camp.", el cual se notificó a mi poderdante en fecha 29 de Abril del 2009 mediante oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1212-2009, remitido vía fax, pues en dicho fallo se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

determinó que la propuesta de mi representada no cumplió con los requerimientos técnicos solicitados por la convocante en las bases de la licitación, estableciéndose en dicho documento como uno de los puntos con los cuales a criterio de la paraestatal no cumplió la propuesta técnica de mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., el siguiente:

"El B/T XITLE, no cumple, con los requerimientos técnicos de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que en sus propuestas técnicas se verificó lo siguiente:

1.- No presenta el reporte de cumplimiento de CAP 1 o 2, solicitado en el numeral 22 de las Bases Técnicas, sobre el particular, el licitante declara que el buque ofertado cumple con el Anexo 1 del Convenio MARPOL 73/78 y sus enmiendas; así como también con los certificados emitidos por la Dirección General de Marina Mercante, que avalan el mencionado cumplimiento; señalando además, que se anexa copia del documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, con la exención del cumplimiento de la inspección tipo CAP clase 1 ó 2 para los buques tanques de bandera nacional; sin embargo, es necesario precisar que el documento emitido por la Autoridad Marítima únicamente señala en lo referente al Programa de Evaluación de Condición (CAP), que si bien es una inspección muy similar a la realizada por el CAS, ésta es independiente y no tiene carácter estatutario, siendo potestad del naviero ó armador que sus embarcaciones cuenten con esta certificación, misma que es otorgada de acuerdo a las directrices establecidas por cada Sociedad de Clasificación; luego entonces, es claro que no se trata de un documento de exención. Por otro lado y conforme lo señala la propia DGMM, la inspección tipo CAP se trata de una inspección que es potestad del naviero, que para el caso de que nos ocupa, se trata de un requerimiento de la convocante. El cumplimiento de este requisito quedó plenamente establecido en la hoja 5 de 15 del Acta No. 43, correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones, lo cual fue reiterado en la hoja 9 de 28 del Acta No. 050, de la Tercera Junta de Aclaraciones y ratificado en la hoja 5 de 9 de la Cuarta Junta de Aclaraciones, correspondientes al Proceso Licitatorio de referencia."

Y como podrá apreciar este órgano de control interno en PEMEX REFINACIÓN, en las bases de la Licitación Pública Nacional No, 18576057-006-09, concretamente en el punto número 22 del documento 2 relativo a las especificaciones técnicas, la convocante requirió entre otras cosas, que si la embarcación ofertada era de 15 años o más de antigüedad, cumpliera con el requisito del reporte de inspección tipo CAP, clase 1 o 2, o bien que el licitante presentara un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante que avalara la exención de cumplimiento de esa regla, permitiéndome traer a la vista de este órgano de control interno la parte conducente de las citadas bases en las cuales la convocante requirió lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

22.- El buque tanque deberá cumplir con el Anexo 1 del Convenio MARPOL 73/78 y sus anexos; si se trata de una embarcación de 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

indicar:

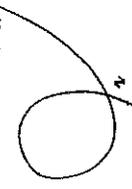
Y el criterio emitido por la convocante PEMEX REFINACIÓN en el fallo combatido de fecha 19 de Abril del 2009, consistente en que la propuesta técnica de mi mandante no cumplió, basándose en el incumplimiento del anterior requisito limitativo solicitado en las bases de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, consistente en proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas, contraviene lo que establece el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual en su parte conducente establece lo siguiente:

"Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

XXVI. El tipo y modelo de contrato.

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se..."

Y se contraviene el precepto legal antes transcrito, en virtud de que al haber declarado la convocante que la propuesta técnica de mi mandante no cumplió con las especificaciones técnicas requeridas, y específicamente con el requisito antes mencionado, se transgrede la ley de la materia, pues para la contratación de los servicios objeto de la licitación que nos ocupa, se está limitando la libre participación de mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. al impedírsele que se le adjudique el contrato respectivo a su embarcación denominada B/T "XITLE", toda vez que dicho requisito resulta en primer término innecesario y en segundo término contradictorio con las políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios, pues se afirma que dicho requisito resulta innecesario, en virtud de que tal requerimiento no es estatutario o por convenio, sino que el mismo es voluntario y comercial, permitiéndome acompañar como anexo número 8 al presente escrito copia certificada del certificado de entrada de contrato de la embarcación "XITLE" de fecha 27 de Octubre del 2007, por medio del cual la citada embarcación propiedad de mi mandante entró en contrato para sustituir a la embarcación denominada "PARICUTIN", también propiedad de mi mandante, a partir del día 28 de Octubre del 2007 a las 00:00 HRS., de acuerdo al contrato de fletamento No. 4600011187, así como también acompañó como anexo número 9 al presente escrito copia certificada del referido contrato No. 4600011187, firmado entre NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. y PEMEX REFINACIÓN para la prestación del servicio de fletamento por tiempo con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para el transporte a granel de productos petrolíferos sucios en el litoral del Golfo de México, y acompañó como anexo número 10 al presente escrito copia certificada del convenio modificatorio al contrato No. 4600011187 antes precisado, celebrado entre mi poderdante y la convocante PEMEX REFINACIÓN, para efecto de sustituir definitivamente al B/T "PARICUTIN" por el B/T "XITLE", documentales con las cuales se justifica que mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. ha prestado con su





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

embarcación denominada "XITLE" a la paraestatal PEMEX REFINACIÓN el mismo servicio objeto de la presente licitación pública, sin que la falta de cumplimiento del requisito en cita -- reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 en el citado contrato No. 4600011187, haya afectado la prestación del servicio contratado, corroborándose con la prueba mencionada que la embarcación denominada "XITLE" propiedad de mi mandante, es apta para la prestación del servicio objeto de la licitación pública que nos ocupa consistente en: "contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de Mayo del 2009, en el puerto de Coatzacoalcos, ver, o Lerma, Comp."

*A mayor abundamiento de lo innecesario que resulta el requisito, por el cual la convocante desechó la propuesta técnica de mi representada, consistente en el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, exhibo como anexo número 11 al presente escrito copia certificada de la carta de fecha 03 de Abril del 2009 dirigida por la convocante **PEMEX REFINACIÓN** a mi representada **NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.** en la cual le manifiesta la intención de adicionar el tiempo en suspensión de flete del servicio de transporte marítimo, tanto del **B/T "PARICUTIN"** como del **B/T "XITLE"** al amparo del contrato de fletamento No. 4600011187 y el convenio de ampliación No. 4600014521, en un tiempo acumulado de 35.77 días, contrato y convenio de ampliación que se refieren al mismo servicio objeto de la presente licitación, con lo cual se corrobora lo manifestado por el suscrito en el presente motivo de inconformidad, en el sentido de que el requerimiento solicitado por la convocante consistente en que el licitante proporcione el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 de la embarcación ofertada, no es necesario para la prestación del servicio objeto de la presente licitación, pues si dicho requisito fuera necesario, la convocante no hubiera solicitado a mi representada adicionar el tiempo de prestación del servicio con las embarcaciones antes precisadas, siendo la embarcación denominada **B/T "XITLE"** con la cual mi representada participó en el proceso licitatorio número 18576057-006-09 que nos ocupa, permitiéndome exhibir asimismo como parte de dicho anexo copia de la confirmación hecha por mi mandante a la convocante en el sentido de que estaba en la disposición de llevar a cabo la adición de 35.77 días del tiempo acumulado con sus buques tanque **"PARICUTIN"** o **"XITLE"**.*

*Exhibiendo asimismo como anexo número 12 al presente escrito la carta de fecha 17 de Abril del 2009 dirigida a mi mandante **NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.** por el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, por medio de la cual y en contestación a nuestro escrito NAME 011, de fecha 03 de Abril del año en curso, a través del cual le solicitamos nos informara sobre la obligación del cumplimiento del Programa de Evaluación de Condición (CAP) para los buques tanque de bandera nacional, nos manifiesta que en lo referente al Programa de Evaluación de Condición (CAP), si bien es una inspección muy similar a la realizada por el CAS, es independiente y no tiene carácter estatutario, siendo potestad del naviero o armador que sus embarcaciones cuenten con dicha certificación, justificándose aún más con dicha documental que resulta innecesario el requerimiento tantas veces aludido con base en el cual la convocante declaró que la propuesta de mi mandante no cumple con los requerimientos técnicos, y de la carta que aquí se ofrece como prueba se desprende que*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

la Dirección General de Marina Mercante no exenta del cumplimiento de esa regla, por la sencilla razón de no ser estatutaria, pues el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima, señala en la citada documental que la inspección para el Programa de Evaluación de Condición (CAP) es otorgada de acuerdo a las directrices establecidas por cada sociedad de clasificación, por lo que en su caso la convocante debió de haber aceptado y dicho documento debió haberlo tomado en cuenta no como una exención especial hacia la embarcación, sino como una exención general al cumplimiento de una norma que no es estatutaria, y en la especie resulta infundado y arbitrario el argumento que emite la convocante en el fallo recurrido al señalar que: "Por otro lado y conforme lo señala la propia DGMM, la inspección tipo CAP se trata de una inspección que es potestad del naviero, que para el caso de que nos ocupa, se trata de un requerimiento de la convocante.", toda vez que la convocante PEMEX REFINACIÓN es una entidad, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que al tenor del diverso 22 de la Legislación que guía nuestra consulta, debe contar con Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los que entre sus funciones tienen la de revisar los programas de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como las de proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y en la especie la convocante no puede aducir arbitrariamente que los licitantes deben cumplir los infundados requisitos solicitados en las bases, solo porque se trata de un requerimiento de la convocante, pues dichos requerimientos deben ser sometidos a la consideración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y por tanto al no existir el acuerdo fundado y motivado de dicho comité, para solicitarse tal requerimiento, resulta infundado y arbitrario el argumento de la convocante con base en el cual declara que la propuesta de mi representada no cumple con los requerimientos técnicos solicitados en las bases.

Y en segundo término se afirma que el requisito con base en el cual la convocante declaró que la propuesta técnica de mi representada no cumplió con los requerimientos técnicos solicitados, resulta contradictorio con las políticas que la propia convocante ha seguido en anteriores procesos licitatorios, toda vez que tal y como lo justifico con las copias fotostáticas de las especificaciones, características técnicas, físicas y de operación del buque requerido en las bases técnicas de las licitaciones públicas números 18576057-002-06 y 18576057-022-06 para la prestación del servicio consistente en "contratación mediante fletamento por tiempo de un buque tanque, del porte de entre 5,000 a 7,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios principalmente en el litoral del golfo de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para pemex refinación, bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo", documentales que me permito exhibir como anexos números 13 y 14 al presente escrito, respectivamente, y con las copias fotostáticas de las especificaciones, características técnicas, físicas y de operación del buque requerido en las bases técnicas de las licitaciones públicas números 18576018-011-08, 18576057-015-08 y 18576057-016-08 para la prestación del servicio consistente en la contratación de un buque tanque de mínimo 40,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, principalmente en el litoral del pacífico mexicano, en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, documentales que me permito exhibir como anexos números 15, 16 y 17 al presente escrito, respectivamente, la paraestatal PEMEX REFINACIÓN ha adoptado la política de no requerir que las embarcaciones ofertadas cumplan con el requisito consistente en proporcionar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2 que en la presente licitación requirió, pues obsérvese por este órgano de control interno en PEMEX REFINACIÓN que el objeto del servicio requerido en las licitaciones públicas números 18576057002-06, 18576057-022-06, 18576018-011-08, 18576057-015-08 y 18576057-016-08 es el mismo objeto del servicio requerido en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

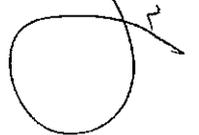
EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

licitación pública nacional número 18576057-006-09 que nos ocupa y si en aquellas dos licitaciones anteriores la convocante no había requerido el innecesario requisito antes aludido, resulta contrario a sus políticas y en perjuicio de mi mandante que en este proceso licitatorio si se esté exigiendo como un requisito de la embarcación ofertada, y que con base en la falta de cumplimiento de dicho requisito, se haya declarado que la propuesta técnica presentada por mi representada no cumple con las especificaciones técnicas requeridas, máxime cuando la embarcación B/T "XITLE" propiedad de mi representada si cumple con la totalidad de los requisitos necesarios para la prestación del servicio requerido en esta licitación.

Asimismo cabe decirse que resulta infundado el requisito con base en cuya falta de cumplimiento la convocante desechó la propuesta técnica de mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., consistente en que si la embarcación ofertada tiene 15 años o más de antigüedad, deberá proporcionar el reporte de inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas, toda vez que tal y como podrá apreciar este órgano de control interno en PEMEX REFINACIÓN, la convocante dejó clarificado a lo largo del procedimiento licitatorio de mérito que la exigencia de tal requisito es en en (SIC) concordancia con el compromiso con la seguridad, manifestando en el Sistema Institucional SSPA, lo cual es el supuesto fundamento de la paraestatal para solicitar el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, para embarcaciones que tengan 15 años o más de antigüedad, permitiéndome acompañar como anexo número 18 al presente escrito, el documento relativo al sistema institucional denominado SSPA que refirió la convocante, en donde podrá apreciar este órgano de control interno que dicho documento que constituye el supuesto fundamento de la convocante para solicitar el innecesario requerimiento que nos ocupa, y con base en cuya falta de cumplimiento la convocante declaró que la propuesta de mi representada no cumple con los requerimientos técnicos solicitados en las bases, no contempla que las embarcaciones que tengan 15 años o más de antigüedad, deban contar con un reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, como infundadamente lo solicitó PEMEX REFINACIÓN, en las bases de la licitación pública nacional No, 18576057006-09, desprendiéndose de lo anterior que al haber declarado la convocante que la propuesta técnica de mi mandante no cumple con las especificaciones técnicas requeridas y específicamente con el infundado requisito antes precisado, se transgrede la ley de la materia, pues para la contratación de los servicios respectivos, se limitó la libre participación de mi representada en el proceso licitatorio que nos ocupa, lo que trascendió a que no se le adjudicara el contrato respectivo, contraviniendo con ello lo que establece el artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público anteriormente transcrito, lo que trasciende a una violación al principio de concurrencia que rige en materia de licitaciones, pues dicho principio se orienta hacia la participación de un gran número de oferentes, que lógicamente ofrecerían a la Convocante la posibilidad de tener una mejor oferta en cuanto a las propuestas económicas y con ello asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en atención a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público..."

De la transcripción anterior, se tiene que la inconforme considera infundado e improcedente el hecho de que la convocante haya desechado su propuesta al no haber incluido dentro de la misma el reporte de cumplimiento de CAP 1 ó 2, toda vez





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

que según su dicho, la entidad convocante Pemex Refinación, limitó su libre participación en la licitación de mérito, trascendiendo en el desechamiento de su propuesta, al solicitar dentro de las bases de la licitación, específicamente en el numeral 22 de las Bases Técnicas, y ratificar en la tercera junta de aclaraciones de fecha 02 de abril de 2009, que el buque tanque ofertado debía contar con el reporte de Inspección tipo CAP clase 1 ó 2, o bien presentar un documento emitido por la Dirección General de Marina Mercante, que avale la exención de cumplimiento de estas reglas, toda vez que dicho requisito, considera resulta innecesario en virtud de que tal requerimiento no es estatutario o por convenio, sino que es voluntario y comercial.

Al respecto, esta Autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme y que la convocante no se aparta del marco normativo que rige la materia de las adquisiciones, en razón de que la descripción de los bienes a adquirir o servicios a contratar, **así como las especificaciones y normas que éstos deban cumplir pueden y deben ser libremente determinados por cada dependencia o entidad**, sin atender a otros criterios distintos al del apego a la ley y la satisfacción de la propia necesidad, lo cual en los términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de orden público, por lo cual, son los licitantes los que deben ajustarse a los requerimientos técnicos de las convocantes, y no éstas las que deban solicitar lo que los proveedores fabriquen, distribuyan, o requieran.

Lo anterior, siempre encaminado a cumplir con lo establecido en el artículo 134 Constitucional, en este caso, asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto de los bienes o servicios a contratar o adquirir.

Ahora bien, del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, en la especie a la tercera junta de aclaraciones de fecha 02 de abril de 2009, lo cual se realizó en el inciso b) del considerando tercero anterior, se tiene que la convocante dio respuesta al cuestionamiento número 9 formulado por la inconforme, en los siguientes términos:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Pregunta 9: Referencia: Documento 2.- Numeral 22

Atenta y respetuosamente solicitamos a la convocante se sirva exhortar al Ing. Carlos Rafael Villanueva Ruiz, Subgerente de Seguridad Naval, Portuaria y Gestión Ambiental, para que conteste la pregunta no. 2 planteada por NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 33 último párrafo, ya que la respuesta dada en la Segunda Junta de Aclaraciones del día 24 de marzo de 2009 únicamente se concretó a reiterar el requerimiento.

NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., manifiesta a la convocante que el buque de Doble Casco que propondrá cumple con el Anexo I del Convenio Internacional MARPOL 73/78 y sus Enmiendas, con las regulaciones emitidas por la Organización Marítima Internacional (OMI) en materia de seguridad, como lo requiere en el numeral 20 del mismo Documento 2; que al momento de su participación y al de iniciar el servicio del contrato de la presente licitación contará con su Certificación de Clasificación y estatutaria al corriente, y no considera correcto que su participación esté condicionada a cumplir con una Inspección CAP 1 ó 2 la cuál no es estatutaria o de Convenio Internacional, de aplicación no general a los buques tanque, solo de carácter voluntario, comercial y de excepción.

Informamos a la convocante que el CAP (Programa de Evaluación de Condición) es un servicio de consultoría independiente, y adicional a la Clasificación. El servicio de CAP es ofrecido de acuerdo con un contrato con el armador y realizado a los buques que se encuentren clasificados por La Sociedad de Clasificación que los realiza o no.

La Clasificación es un servicio continuo basado en inspecciones regulares y de expedición de Certificados de Clase con periodos de validez específicos. Una certificación CAP es una expedición documental de la condición del buque al tiempo de la Inspección.

CAP es también independiente de CAS (Inspección de Evaluación de Condición), la cuál es una Inspección por regulación por parte de la Administración de la bandera del buque. El alcance de las inspecciones son similares y de hecho existen similitudes en su Reporte y Coordinación de Inspecciones. Los criterios mínimos de aceptación son los mismos para CAP, CAS y Clasificación; esos criterios aceptables están claramente definidos por las guías de la Casa Clasificadora.

Así mismo para el servicio del contrato de la presente licitación, se llevará acabo la formalización correspondiente, y por tanto NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. cumplirá con la totalidad de las cláusulas del contrato referido, donde quedan manifestadas todas las condiciones técnicas, legales y administrativas a cumplir, como lo ha venido cumpliendo con contratos anteriores para el mismo servicio que se convoca. El buque tanque "XITLE" actualmente es el designado para desarrollar el Contrato No. 4600011187 y su Convenio Modificatorio No. 4600014521 vigentes.

Nuevamente anexamos a esta pregunta el alcance de la Inspección Especial para obtener la renovación de clase del buque (por un periodo de 5 años) a proponer, para la apropiada revisión y en su caso la aceptación de participación del buque en comento.

Respuesta: Se aclara que en concordancia con el compromiso con la seguridad, manifestado en el Sistema Institucional SSPA, prevalece el requerimiento de contar con una certificación de CAP 1 ó 2 para embarcaciones mayores de 15 años, ya que garantiza que el personal de Pemex Refinación que tripulará la embarcación adjudicada, estará operando un buque dentro de los estándares de integridad estructural y confiabilidad operativa, requeridos conforme a las Políticas del Organismo. Lo anterior no es una condición limitante ya que se establece como requerimiento técnico a cumplir en igualdad de circunstancias para la totalidad de los licitantes, de conformidad con las necesidades operativas y de seguridad de Pemex Refinación, de manera similar al requerimiento de un tonelaje mínimo y máximo de la presente licitación. Esto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

es reiterando que el requerimiento solo es aplicable para el caso de embarcaciones con más de 15 años de antigüedad.

Con respecto a la solicitud de revisión de la documental referente a la Inspección Especial para obtener la renovación de clase del buque, se aclara que no es posible atender su requerimiento, toda vez que este es un evento de aclaración de dudas sobre las bases de la licitación que nos ocupa; y lo solicitado por el licitante encuadra en las actividades de evaluación de propuestas. La aclaración anterior se realiza en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que la Información que el licitante anexó a la pregunta no se tomó en consideración para la respuesta que se está brindando y en consecuencia en éste mismo acto se devuelve la misma.

Como se puede observar, a criterio de esta Autoridad la convocante da respuesta clara y precisa a la pregunta de la inconforme, indicando que la solicitud de que la embarcación ofertada cuente con una certificación de CAP 1 o 2 para embarcaciones mayores de 15 años, fue en concordancia con el compromiso de seguridad manifestado en el Sistema de Institucional SSPA y para efectos de garantizar que el personal de Pemex Refinación que tripulará la embarcación adjudicada, estará operando un buque dentro de los estándares de calidad de integridad estructural y confiabilidad operativa requeridas conforme a las políticas del organismo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones realizadas a las bases de licitación derivadas de la o las juntas de aclaraciones respectivas, pasan a formar parte de dichas bases, por lo tanto al tratarse de un requisito contenido en las bases y ratificado en la junta de aclaraciones de fecha 2 de abril del 2009, en este caso, la presentación del reporte CAP 1 ó 2, tenía el carácter de obligatorio para todos los licitantes, por lo que su incumplimiento actualizaba la causal de desechamiento de su propuesta contenida en el punto 8.1 inciso A) el cual señala lo siguiente:

"Se desecharán las propuestas de los licitantes cuando incurran en una o algunas de las siguientes situaciones:

A) Si existe cualquier incumplimiento a lo establecido en las Bases de esta licitación, que afecte la solvencia de la proposición."

Por lo anterior, resulta evidente que era obligatorio para todos los licitantes que ofertaran una embarcación mayor de quince años, presentar el Reporte CAP 1 ó 2, por lo que fue contemplado por la entidad convocante Pemex Refinación, con estricto apego a la normatividad de la materia y de acuerdo a sus necesidades en cuanto a los servicios a contratar y la seguridad con que éstos deban prestarse, por lo que no se observa irregularidad cometida por la referida convocante, al momento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

de emitir el fallo de fecha 29 de abril de 2009, dentro del cual desechó la propuesta técnica-económica de la empresa Naviera Armamex, S.A., hoy inconforme.

En este mismo orden de ideas, cabe destacar que la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., hoy inconforme dentro del motivo de inconformidad a estudio, en todo momento refiere que no presentó el multirreferido reporte CAP 1 ó 2, dado que según su dicho no estaba obligado a ello, sin embargo, tales manifestaciones lejos de beneficiarle para el efecto de acreditar que la convocante actuó en contravención a la Ley de la materia al desechar su propuesta técnica-económica por la causal a estudio, tales manifestaciones evidencian la aceptación de su parte respecto del incumplimiento en que incurrió respecto de la no presentación del citado reporte, lo cual en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, hace prueba plena en su contra, por lo que se reitera que la convocante actuó con estricto apego a derecho al momento de emitir el fallo de fecha 29 de abril de 2009.

Por otra parte, no pasa desapercibido el hecho de que la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., hoy inconforme, presentó inconformidad con fecha 28 de abril de 2009, debido a que entre otras cosas, consideró que la convocante al solicitar el reporte CAP 1 ó 2 limitaba la libre participación de las empresas licitantes, motivo de inconformidad que ya fue atendido a través de la resolución de fecha 13 de julio de 2009, dictada dentro del diverso expediente administrativo de inconformidades número B-IA. 37/09, por lo que en la presente resolución lo que se estudia o revisa derivado del agravio primero es la actuación de la convocante Pemex Refinación dentro del fallo de fecha 29 de abril de 2009, en el cual desechó la oferta de la hoy inconforme entre otros motivos por no haber presentado el referido reporte CAP 1 ó 2.

Por lo anterior, esta Autoridad considera que la actuación de la convocante al desechar la propuesta de la ahora inconforme por el incumplimiento advertido, se ajustó a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las Bases de Licitación, incluyéndose conforme a normatividad, como ya se ha mencionado lo establecido en la Junta de Aclaraciones conducente, sirviendo de apoyo de lo anterior, la tesis jurisprudencial localizable en el Tomo XIV, Página 318, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, que a la letra dice:

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO
INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."

Por lo anterior, se determina infundado el presente motivo de inconformidad analizado.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

En tal virtud, y toda vez que ha quedado debidamente acreditado un incumplimiento por parte de la propuesta de la inconforme, y que por tal motivo debía ser descalificada su propuesta, considerando que la fracción IV del artículo 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, resulta innecesario entrar al estudio del segundo motivo de inconformidad y de desechamiento o incumplimiento que le indicó la convocante en el fallo del proceso licitatorio de mérito, ya que aunque el mismo resultara fundado, subsiste el incumplimiento advertido, lo que desde luego llevaría a la misma conclusión de declarar infundado el motivo de inconformidad analizado, relativo al desechamiento de su propuesta técnica.

Robustece esta consideración la interpretación a contrario sensu que se haga de la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 205, Tomo III, Segunda Parte-1, correspondiente a la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, cuyos rubro y texto son los siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO INNECESARIO DE LOS. *Si un concepto de violación analizado al resolver el amparo, es suficiente para dejar insubsistente el acto reclamado, resulta innecesario el estudio de los demás aspectos tratados en los conceptos de violación.*

Amparo directo 861/88. Adrián Hinojosa Martínez. 13 de febrero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Eduardo N. Santoyo Martínez.

Reitera el criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 106/85, Octava Parte.

En otro orden de ideas, la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V. dentro de su escrito de inconformidad, como agravio tercero lo siguiente:

**"MOTIVO DE INCONFORMIDAD
TERCERO**

De igual forma mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., se inconforma en contra del fallo emitido dentro de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, para la prestación de los servicios consistentes en..., el cual se notificó a mi poderdante en fecha 29 de Abril del 2009 mediante oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1212-2009, remitido vía fax, pues en dicho fallo se adjudicó el contrato respectivo a favor de las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quienes presentaron una propuesta conjunta, transgrediendo lo que establece el artículo 36 Bis Fracción 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece en su parte conducente lo siguiente:

"ARTÍCULO 36 BIS. *Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

1. *Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

Y del anterior precepto legal se desprende que **el contrato de adjudicará a aquel que conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases reúna, entre otras, las condiciones económicas requeridas por la convocante, y en el presente caso el precio ofertado por las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. no es aceptable, en términos de lo que establece el segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que: "se considerará que el precio no es aceptable, cuando de la investigación de precios realizada, resulte que el precio de la proposición es superior a un diez por ciento respecto del más bajo prevaleciente en el mercado nacional.", y por lo tanto el contrato respectivo no debió de ser adjudicado a favor de dichas empresas, permitiéndome exponer a continuación las razones por las cuales no es aceptable en términos de ley el precio ofertado por las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

El segundo párrafo del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que se considerará que el precio no es aceptable, cuando de la investigación de precios realizada, resulte que el precio de la proposición es superior a un diez por ciento respecto del más bajo prevaleciente en el mercado nacional, y en el presente caso como podrá apreciar este órgano de control interno en **PEMEX REFINACIÓN** el precio más bajo prevaleciente en el mercado nacional, fue el que tenía la embarcación que estaba prestando a la paraestatal el mismo servicio objeto de la licitación pública nacional número 18576057-006-09, y que en la especie era la embarcación denominada **B/T PARICUTIN**, al amparo del contrato número 4600011187, misma que tenía una tarifa diaria de **USD \$11,350.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD)**, tal y como se justifica con la cláusula 6 de dicho contrato, el cual exhibo en copia certificada como anexo al presente escrito, embarcación que cuenta con una capacidad de carga de 27,834.90 barriles a un calado de 12 pies, tal y como se justifica con la cláusula segunda del citado contrato, que es el calado máximo requerido para ingresar al puerto de Lerma Campeche, en el cual se hacen las maniobras de descarga con los productos petrolíferos sucios, requiriéndose como tiempo total del ciclo operativo que se lleva una embarcación para realizar un viaje completo 5.50 días, por lo que haciendo una operación aritmética consistente en dividir los 27,834.90 barriles que carga dicha embarcación a un calado de 12 pies, entre los 5.50 días que se lleva el tiempo total del ciclo operativo, tenemos que dicha embarcación transporta 5,060.89 barriles diarios, por lo que dividiendo la tarifa diaria del **B/T PARICUTIN**, que corresponde a la cantidad de **USD \$11,350.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD)** entre los 5,060.89 barriles diarios que transporta, tenemos que nos da un costo diario por barril de **USD \$2.24 (DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 24/100 USD).**

Ahora bien, por cuanto hace a la embarcación **B/T ANGIMAR** ofertada por las empresas **INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la misma tal y como consta en el acta levantada con motivo de la presentación y apertura de proposiciones que acompaño como anexo al presente escrito, ofertó una tarifa diaria de **USD \$12,400.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD)**, tarifa que aparentemente no resulta ser superior a un diez por ciento respecto de la tarifa diaria que tenía la embarcación **B/T PARICUTIN**, más sin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

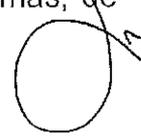
EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

embargo, tomando en consideración la capacidad de carga de la embarcación B/T ANGIMAR, tenemos que e] precio de la proposición es muy superior a un diez por ciento respecto del precio que tenía la embarcación B/T PARICUTIN que estaba prestando el mismo servicio a la paraestatal, toda vez que la embarcación B/T ANGIMAR cuenta con una capacidad de carga de 12,100 barriles a un casado de 12 pies, que es el calado máximo requerido para ingresar al puerto de Lerma Campeche, en el cual se hacen las maniobras de descarga con los productos petrolíferos sucios, requiriéndose como tiempo total del ciclo operativo que se lleva una embarcación para realizar un viaje completo 5.50 días, por lo que haciendo una operación aritmética consistente en dividir los 12,100 barriles que carga dicha embarcación a un calado de 12 pies, entre los 5.50 días que se lleva el tiempo total del ciclo operativo, tenemos que dicha embarcación transporta 2,200 barriles diarios, por lo que dividiendo la tarifa diaria del B/T ANGIMAR, que corresponde a la cantidad de USD \$12,400.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 USD) entre los 2,200 barriles diarios que transporta, tenemos que nos da un costo diario por barril de USD \$5.64 (CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 64/100 USD.), de lo que se desprende que el costo ofertado por la embarcación B/T ANGIMAR es un 151.32% (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO) más caro que el precio que paga actualmente la paraestatal por el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, lo que pugna con lo establecido por la convocante en las bases de la licitación supracitada, en el punto 4.5.2., relativo a los criterios de evaluación de aspectos económicos, relativo a que las proposiciones que se consideraran aceptables, serían evaluadas bajo el criterio Costo-Beneficio, causando con ello graves perjuicios al patrimonio de PETRÓLEOS MEXICANOS y transgrediendo en consecuencia lo que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

Al respecto, se señala a la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., que contrario a lo manifestado en el agravio a estudio, la convocante al momento de evaluar económicamente la propuesta conjunta de las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo hizo de conformidad a la Ley de la materia, en virtud de que aún y cuando la oferta conjunta de las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", fue la única que cumplió técnicamente conforme al punto 4.5.1 de las bases de licitación, se llevó a cabo de manera puntual la evaluación económica de la propuesta económica de dicha oferta conjunta, de conformidad a lo establecido en el punto 4.5.2., relativo a los criterios de evaluación de aspectos económicos, tal y como se puede observar de la lectura del fallo de fecha 29 de abril de 2009, contenido en el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1212/2009.

Lo anterior es así, en virtud que dentro del dictamen respectivo de fecha 27 de abril de 2009, contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1211-2009, dentro del rubro "EVALUACIÓN ECONÓMICA" consideró que la oferta conjunta de las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., cumplía económicamente con lo requerido en bases de licitación, en particular lo establecido en los incisos A),B),C),D),E) y F) del punto 4.5.2. de las mismas, de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

acuerdo a lo siguiente:

1.- Punto 4.5.2 inciso A). La propuesta conjunta del licitante INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", no presentó error de cálculo, por lo que la tarifa diaria no se rectificó.

2.- Punto 4.5.2 inciso B). La propuesta conjunta del licitante INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", cumplió con los requisitos en forma y contenido que se solicitaron en el punto 4 incisos B) y G), así como con el Documento 6 de las Bases.

3.- Punto 4.5.2 inciso C). Conforme al punto 13.1 de las Bases de Licitación, la evaluación se hizo por el total de la solicitud de pedido.

4.- Punto 4.5.2 inciso D). La propuesta conjunta del licitante INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", fue evaluada por haber cumplido técnica y legalmente con lo solicitado en el procedimiento de Licitación 18576057-006-09.

5.- Punto 4.5.2 inciso E). Debido a que únicamente se recibió una oferta que cumplió con los requisitos de la Licitación R9LN332008, Compranet 18576057-006-09, aunado a que no existen referencias en el mercado internacional de contrataciones similares, y a efecto de determinar si la tarifa diaria ofertada por INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., (propuesta conjunta), con el B/T "ANGIMAR", a un flete diario de 12,400.00 USD, se encuentra dentro de un porcentaje del diez por ciento a la alza, se procedió a comparar el flete ofertado con el costo estimado por la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria en la Solicitud de pedido 10228725, (11,500.00 USD/Día), encontrándose que la oferta del citado licitante es superior en un 7.826% por consiguiente, en términos del punto 4.5.2 inciso E) de las Bases de Licitación, dicha propuesta se considera aceptable.

6.- Punto 4.5.2 inciso F). De conformidad con los parámetros establecidos en el inciso F) del punto 4.5.2 de las Bases de Licitación, esta área elaboró el cálculo del costo de barril transportado de la única propuesta que se consideró aceptable conforme a lo estableció en el inciso E) del punto 4.5.2 de las bases de licitación, misma que corresponde a la presentada por INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", resultando lo siguiente:

PROVEEDOR	EMBARCACIÓN	COSTO POR BARRIL (USD)
INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA)	"ANGIMAR"	2,1806



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

De lo anterior, se puede observar que la convocante de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia y el punto 4.5.2. de las bases de licitación relativo a los criterios de evaluación de aspectos económicos, fue que de manera puntual realizó la correspondiente evaluación económica de la oferta conjunta de las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", tercero interesadas en el presente asunto.

Tratándose del monto de la oferta de las empresas referidas en el párrafo que antecede, para determinar la aceptabilidad de su oferta económica, la convocante, a efecto de determinar la conveniencia de la tarifa diaria ofertada correspondiente a un flete diario de 12,400 USD, procedió a comparar el flete ofertado con el costo estimado por la Gerencia de Operación Marítima y Portuaria en la diversa solicitud de pedido número 10228725, (11.500.00 USD/Día), encontrándose que la oferta de las licitantes INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el B/T "ANGIMAR", fue superior a la alza en un 7.826%, por lo que dicha propuesta resultó aceptable por encontrarse dentro de los parámetros establecidos en el inciso E) del punto 4.5.2 de las bases de licitación, por lo que el argumento de la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., en el sentido de que la oferta económica de las multicitadas terceras interesadas no es aceptable por ubicarse en un "151.32% (CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y DOS POR CIENTO) más caro que el precio que paga actualmente la paraestatal", resulta infundada e insuficiente para demostrar que la convocante actuó en contravención a la normatividad de la materia al adjudicar la licitación pública nacional número 18576057-006-09 a las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Continuando con el estudio del escrito de inconformidad de la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., se tiene que como motivo de inconformidad cuarto dicha empresa manifestó que:

**"MOTIVO DE INCONFORMIDAD
CUARTO**

Asimismo, mi representada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., se inconforma en contra del fallo emitido dentro de la Licitación Pública Nacional No. 18576057-006-09, para la prestación de los servicios consistentes en "contratación de un buque tanque en fletamento por tiempo del porte de entre 5,000 a 8,000 toneladas métricas de peso muerto total, para efectuar el transporte de productos petrolíferos sucios, entre puertos de México, con acuerdo de personal y sin responsabilidad de armador para Pemex-Refinación en la modalidad de contrato abierto a precio fijo, por un periodo mínimo de 229 días y un periodo máximo de 572 días, con ventana de entrega del 16 al 22 de Mayo del 2009, en el puerto de Coatzacoalcos,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

ver, o Lerma, Comp.", el cual se notificó a mi poderdante en fecha 29 de Abril del 2009 mediante oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CE-G-1212-2009, remitido vía fax, pues en dicho fallo se adjudicó el contrato respectivo a favor de las empresas **INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, quienes presentaron una propuesta conjunta, transgrediendo con dicha adjudicación lo que establece el artículo 36 Bis Fracción i de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece en su parte conducente lo siguiente:

"ARTÍCULO 36 BIS. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

I. Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Y del anterior precepto legal se desprende que **el contrato se adjudicará a aquel que conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases reúna, entre otras, las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante en las bases de la licitación, y en el presente caso podrá apreciar este órgano de control interno en PEMEX REFINACIÓN que la convocante, requirió en las bases de la licitación pública nacional No. 18576057-006-09, específicamente en el punto 3 del documento 2, relativo a las especificaciones técnicas, que la embarcación ofertada fuera de bandera mexicana, pero permitió que tal nacionalidad de la citada embarcación fuera acreditada hasta la hora de la entrega del pulque. con la muestra del pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, y en la junta de aclaraciones celebrada en fecha 02 de Abril del 2009 la convocante confirma dicha situación, aclarando el citado punto 3 del documento 2, relativo a las especificaciones técnicas señalando lo siguiente: "Bandera Mexicana: En caso de encontrarse el registro en trámite en la fecha de la presentación de las propuestas, se deberá incluir en la propuesta técnica la evidencia de dicho trámite, y durante la inspección técnica Check List para acreditar la bandera mexicana deberá mostrar el Certificado de Matrícula o documento equivalente, la no presentación de dicho documento será motivo de incumplimiento y consecuentemente no se emitirá certificado de entrega de buque"**

Y mi representada considera que los licitantes **INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no reunieron las condiciones legales y técnicas establecidas en las bases de la licitación que nos ocupa, específicamente las relativas a la acreditación de la evidencia del trámite del abanderamiento de la embarcación ofertada, toda vez que tal y como lo justifico con las copias certificadas de los comunicados remitidos vía correo electrónico entre mi mandante y los brokers de alta shipping de fechas 16 de Abril, 23 de Abril, y 28 de Abril, todos del año 2009, los cuales se acompañan con su debida traducción al español como anexo número 19 al presente escrito, la embarcación denominada **B/T ANGIMAR** con la cual participaron en la licitación que nos ocupa las empresas **INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en las fechas indicadas estaba siendo ofrecida en venta por sus propietarios, constando en los correos que aquí se ofrecen como prueba, que los propietarios de la embarcación manifestaron, que dicha embarcación en fecha 23 de Abril del 2009 (tres días después de la fecha de presentación y apertura de proposiciones) se encontraba en Génova y que estaba operando con bandera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

italiana, y que por eso necesitaban de un tiempo aproximado de entre 60 y 90 días para dar de baja la bandera italiana de la citada embarcación, lo cual es requisito necesario para el abanderamiento como mexicana de una embarcación, en términos de lo que establece el artículo 9, Fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley de Navegación, desprendiéndose de dichos comunicados que incluso en fecha 28 de Abril del 2009 por la mañana, es decir, un día antes de que se diera a conocer el fallo en la licitación que nos ocupa, los propietarios de la embarcación **BIT ANGIMAR** confirmaron que la misma no se había vendido y que no estaba comprometida con alguien más, lo que hace presumir que los licitantes **INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, en esa fecha del 28 de Abril del 2009 no tenían la legítima posesión de dicha embarcación, lo cual es un requisito que exige el artículo 11, fracción II, inciso c), del Reglamento de la Ley de Navegación, para poder realizar el trámite de abanderamiento y matrícula de una embarcación, de lo que se presume que en la fecha de presentación y apertura de proposiciones celebrada en fecha 20 de Abril del 2009, la embarcación denominada **B/T ANGIMAR**, aún no había iniciado el trámite de abanderamiento solicitado por la convocante en el punto 3 del documento 2 relativo a las especificaciones técnicas de la embarcación requerida, y por ende se presume que las licitantes no dieron cumplimiento al citado requerimiento de la convocante, pues si no pudieron iniciar en dicha fecha el trámite de abanderamiento, no pudieron haber incluido en la propuesta técnica la evidencia de dicho trámite, o en su caso, el documento que pudieran haber acompañado a su propuesta técnica pudiera no ser el documento idóneo legalmente requerido por la convocante en las bases, lo cual atenta contra las mismas bases de la licitación pública aludida, así como en contra de la ley de la materia, y dicha situación quedará robustecida con las pruebas que se ofrezcan en el presente procedimiento, solicitando que con fundamento en lo que establecen los artículos 79, 90 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se requiera a la convocante **PEMEX REFINACIÓN**, así como a los terceros en el presente procedimiento **INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, la exhibición del documento que estas últimas empresas acompañaron en fecha 20 de abril del 2009 a su propuesta técnica, para tratar de acreditar la evidencia del trámite de abanderamiento de la embarcación **B/T ANGIMAR**, tal y como lo exigió la convocante en el punto 3 del documento 2 de las bases de la licitación que nos ocupa, asimismo dicha circunstancia quedará robustecida con la prueba de inspección ocular que solicito se lleve a cabo por esta autoridad en los documentos que conforman el expediente relativo a la licitación pública nacional número 18576057-006-09 que obran en poder de la convocante **PEMEX REFINACIÓN**.

Por lo que de acuerdo a lo anterior, la convocante no debió de haber adjudicado el contrato respectivo a los licitantes **INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, quienes presentaron una propuesta conjunta con la embarcación **B/T ANGIMAR** si no dieron cumplimiento al punto 3 del documento 2 de las bases de licitación, pues con la adjudicación que realizó se transgredió lo que establece el artículo 36 Bis Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que dicho precepto legal es muy claro al establecer que el contrato se adjudicará a aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y en la especie la propuesta presentada por los licitantes **INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. Y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, se presume que no reunió las condiciones legales y técnicas requeridas por la convocante de conformidad con las documentales que exhibo relativas a los correos electrónicos debidamente traducidas por perito, por lo que deberá declararse la nulidad del fallo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

emitido dentro de la licitación que nos ocupa, así como la nulidad de todos los actos celebrados con posterioridad que sean consecuencia o dependan de dicho fallo, ordenándose que se retrotraigan las cosas al estado que se encontraban hasta antes de la emisión del fallo recurrido."

En relación a lo anteriormente transcrito, se tiene que contrario a lo indicado por la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., hoy inconforme, si bien es cierto que la licitación pública número 18576057-006-09, tiene el carácter de nacional, también lo es que dentro de las propias bases de la licitación, en específico dentro del punto 3 del documento 2 Especificaciones Técnicas, analizado en el inciso a) del considerando tercero que antecede, se estableció que los buques ofertados debían contar con bandera mexicana, sin embargo, en el caso de encontrarse el registro respectivo en trámite se estableció la posibilidad para los licitantes de incluir en su propuesta técnica-económica evidencia que acredite dicho trámite, con la condicionante de que al momento de la entrega del buque se debía mostrar el pasavante expedido por la Dirección General de Marina Mercante, a fin de permitir el embarque de la tripulación de Pemex Refinación.

Lo anterior, quedó debidamente ratificado, durante la tercera junta de aclaraciones de fecha 2 de abril de 2009, al dar respuesta la convocante a la pregunta número 8 formulada por la inconforme, y por tal motivo, la convocante al evaluar las propuestas se debió ajustar a dicha aclaración.

Por lo anterior, se tiene que de conformidad al punto 3 del documento 2 Especificaciones Técnicas, y lo acordado durante la tercera junta de aclaraciones, dentro de sus propuestas Técnicas-económicas las empresas licitantes, tenían la posibilidad de presentar constancias documentales que acreditaran el trámite del abanderamiento mexicano, para lo cual, dentro de su propuesta conjunta las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., presentaron la carta de fecha 15 de abril de 2009, por virtud de la cual solicitó a la Cónsul General de México en Roma Italia el abanderamiento de referencia, en términos del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Navegación, con lo que la tercero interesada acreditó que el multicitado abanderamiento se encontraba en trámite.

En este orden de ideas, cabe destacar que de conformidad al artículo 14 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, se tiene que los procedimientos administrativos como lo es el caso del procedimiento relativo al abanderamiento mexicano, podrán iniciarse a petición de parte interesada, es decir, todo trámite administrativo inicia con la petición de la parte interesada o de oficio, según corresponda, lo cual de igual forma



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

encuentra sustento en el artículo 42 del ordenamiento legal referido, contenido en el Capítulo Octavo, relativo a la **Iniciación**, el cual establece que los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal, deberán presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tales efectos, por lo que con la citada carta de fecha 15 de abril de 2009, las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su momento y de acuerdo a lo establecido en las bases de la licitación de que nos ocupa, acreditaron que el abanderamiento correspondiente se encontraba en trámite ante la Autoridad competente.

Asimismo y en relación a la carta de fecha 15 de abril de 2009, esta Autoridad al analizarla se percató que de la misma se desprende que: se encuentra firmada por el representante legal de la empresa INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y dirigida a la Cónsul General de México en Roma Italia; se expresa claramente el trámite que se solicita, que en el caso es el abanderamiento mexicano y la expedición del pasaporte correspondiente a la embarcación de nombre "ANGIMAR"; asimismo, en ella se observa el correspondiente sello de acuse de recibo de la Embajada de México, de fecha 15 de abril de 2009, por lo que a juicio de esta Autoridad con la referida carta, contrariamente a lo manifestado por la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., dentro de su escrito de inconformidad, si se acreditó que el multirreferido abanderamiento se encontraban en trámite al momento de presentar la propuesta conjunta por parte de las empresas INTERMAR CARMEN, S.A. DE C.V. y MARINSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, por lo que tampoco en este sentido se observa irregularidad alguna de parte de la convocante al haber permitido la participación de un buque tanque con abanderamiento en trámite, ya que tal situación se encontraba plenamente permitida dentro de las bases de la licitación pública nacional número 18576057-006-09, debiéndose incluir dentro de su propuesta evidencia de dicho trámite, como lo cumplió la tercero interesada.

Por todo lo anteriormente expuesto, lo que procede con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es declarar infundada la inconformidad presentada por el Representante Legal de la empresa NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576057-006-09

QUINTO.- Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa Intermar Carmen, S.A. de C.V., tercera interesada en este asunto, dentro de su escrito de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual desahogó la vista que se ordenó darle, se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.45/09

INCONFORME: NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V.

considera innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto, dado el sentido en el que se dicta la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad promovida por la empresa denominada NAVIERA ARMAMEX, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número 18576057-006-09.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3º, fracción XV en relación con el 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en el Título Sexto de dicha ley.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CARLOS MORENO SOLÉ